CONTRACT THE TOTAL STATES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

reinsten Silah sk ni ver pierreje
Madrid Por un mes Pias. 5
Provincias, inclu- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS Por tres meses — 20
Posesiones espa- NOLAS DE LA COSTA DE AFRICA
Extranjero Por tres meses 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para reali- zarlo.
En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de •,50 pe-



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Telefono, num. 75.

Previncias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve a doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde. todos los días, menos los festivos que será de diez

SUMARIO PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando que no ha debido suscitarse la competencia entablada entre el Gobernador civil y el Juez de instrucción de la Coruña.

Ministerio de Marina:

setas uno.

Real decreto autorizando al Ministro para adquirir, sin las formalidades de subasta, los materiales y efectos necesarios para que puedan prestar servicio varios cruceros. Clinisterio de Hacienda:

Real orden disponiendo con carácter general la forma en que se ha de determinar la contribución de utilidades correspondiente á los Bancos, Compañías y Sociedades.

Otra resolviendo que constituyen faltas administrativas comprendidas en el capítulo 3.º, título 4.º de las Ordenanzas de Aduanas las ocultaciones de tabaco elaborado descubiertas en actos propios y privativos de las Administraciones de dicha renta.

Otras, habilitando el punto de «La Porrasa» de la bahía de Palma, para el embarque, en regimen de cabotaje, de los efectos que se expresa; y ampliando la habilitación de la Aduana de Vera para la importación de diversos artículos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: Real decreto disponiendo que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico lleve á efecto la estadística de la enseñanza oficial y privada, suprimiendo la Sección de Estadística de dicha Dirección y creando cuatro Ne-

gociados. Otros concediendo subvenciones á varios Ayuntamientos para la construcción de edificios destinados a Escuelas. Otros nombrando Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, respectivamente, á don Priamo Cebrián y Yusti y D. Felipe de la Rica y Calvo; y Delegados Regios, Presidentes de las Juntas municipales de primera enseñanza de Sevilla y Valencia, á don Carlos Cañal y Migolla y D. José Serrano y Morales. Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil libres de gastos al Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, jubilado, D. Enrique Ro-

dríguez y Rodríguez. Otro disponiendo que el Observatorio Astronómico y Me-

teorológico pase á formar parte de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico. Otro creando una Junta para el régimen y administración de las Escuelas de Alfonso XIII del distrito del Congreso, compuesta de la Marquesa de Squilache (Presidenta), Marqués de Ivanrey y Conde de Albiz, y los Sres. Cem-borain España, Sabas Muniesa y Repullés y Vargas.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

Real decreto estableciendo la enseñanza teórico-práctica de obreros en las Granjas-Institutos y demás establecimientos agrícolas oficiales.

Otro dictando reglas para el régimen y funcionamiento del servicio agronómico nacional

Otro modificando el art. 51 del Reglamento de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Otros concediendo subvenciones a la Junta de Obras del puerto de Almería y á la de canalización del puerto y ría de Mundaça.

Otro autorizando al Ministro para ejecutar por Administra-ción las obras de afirmado y accesorias del trozo tercero de la carretera de Saelices á Villargordo del Marquesado. Reales órdenes trasladando, en virtud de concurso, á la Cátedra de Latin del Instituto de Reus, á D. Valentín Pérez Yágüe; á la de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho del de Ciudad Real, á D. Juan Marina y Muñoz; y á la de Historia natural y Fisiología é Higiene del de Gijón, á D. Cesáreo Martínez y Martínez.

Administración central:

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.—Resolución de una consulta del Colegio Notarial de Murcia.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Extravió de un resguardo talonario. Subsecretarta del Ministerio de Hacienda.—Escalatón de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación) Relación del movimiento de personal de Jefes y Oficiales habido durante el pasado mes de Febrero.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Altas y bajas ocurridas en el Escalafón de Auxiliares de las Universidades del Reino durante 1902 y 1903.

Jardin Botánico.—Anuncio de oposiciones á la plaza de Con-

servador de Cultivos.

Dirección general de Obras públicas.—Concesión de aprove-chamiento de aguas del río Segre.

Subastas de obras de carreteras.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. -Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Febrero último y precios medios que han alcanzado dichos valores. Administración provincial:

Junta de Obras del puerto de Santander.—Anuncio de subasta para el sumifisiro de 3.000 toneladas métricas de carbón mineral.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para la ejecución de obras de composición de la caldera del bote de vapor salvavidas de la Sección Torpedista de Mahón.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraça.—Licitación para adquirir lonas y telidos en cantidades ilimitadas. Delegación de Hacienda de Almería.—Segunda subasta para

el aprovechamiento de espartos. Intervención de Hacienda de Cuenca.—Extravío de un resguardo.

Recaudación ejecutiva de Cartaya.—Providencias de venta de bienes embargados.

Administración municipal:

Ayuntamientos de Chantada y Santa Elena.—Edictos relacio-nados con el cumplimiento de la Ley de Reemplazos. Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que pres-eribe el art. 157 del Cédigo de Comercio: Banço de Tarrasa (Diciembre 1903).

La Unión Alcoyana, Compañía de seguros contra incendios (Diciembre 1903).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

GOLHTS IN HOMERIS. -- COMU PUKU

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. Et il sola il colo li colo il colo il colo

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador givil de la provincia de La Coruña y el Juez de instrucción de dicha capital, de los cuales resultar, y colsen de actual actual

Que á consecuencia de tres expedientes seguidos en el Ayuntamiento de Oleiros, el primero sobre legitimidad de ciertos pagos hechos con cargo al presupuesto municipal del año 1902, por supuestas ó reales obras en caminos y fuentes vecidales; el segundo, por no haberse ingresado en la Depositaria de los fondos de aquel Municipio el 50 por 100 sobre ceduras personales, correspondientes al ejercicio de 1899 à 1900; y el tercero, sobre la legitimidad de pagos hechos al Médico municipal en el año de 1902, se incoaron en un mismo día tres distintos sumarios en el referido Juzgado de instrucción de La Coruña, mandándose acumular en uno solo por auto de 6 de Agosto próximo pasado A - socialo al-

Que estando practicandose las diligencias acordadas en el mismoj y decretado el procesamiento del Alcalde de Oleiros, D. Joaquin Cagigal Popez, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, aduciendo las consideraciones y texto legales que creyó pertinentes. A see See See See ERAMOVALL

Que sustanciado el incidente, el Juzgado, fundán-

dose en las razones que estimó conducentes, dictó auto accediendo à la inhibición y declarándose incompetente para conocer de los sumarios referentes á la malversación sobre los recargos de cédulas personales y sobre pagos hechos al Médico municipal, y competente respecto del tercer sumario, sobre legitimidad de pagos por obras en caminos y fuentes vecinales, decretando se alzase la suspensión del procedimiento cuanto a este último, en que se trataba de depurar la existencia de un delito de falsedad, y dejando expedita la jurisdicción administrativa respecto de los otros, ya que á los tres había alcanzado la suspensión, por venir tramitandose acumulados bajo un solo sumário.

Que comunicado testimonio del auto anterior al Gobernador, este, de acuerdo con la Comisión provincial, en vez de insistir en su competencia sobre el hecho de la falsedad à que se referia el tercero de los tres sumarios indicados, le reduirió de nuevo de inhibición respecto del mismo, exponiendo los argumentos que creyó procedentes.

Que el Juez volvió nuevamente à sustanciar el incidente, dictando nuevo auto por el que se declaró no haber lugar á la inhibición, segunda vez entablada, acerca del delito de falsedad.

Que el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Wisto el parrafo primero del art. 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia»:

Visto el art. 17 del propio Real decreto, según el que: «El Gobernador, oída la Comisión provincial y dentro de los tres días siguientes a la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente»:

Considerando:

Primero. Que el Gobernador al dirigir su primer re-

querimiento al Juzgado lo hizo respecto del sumario en que por acumulación venía la Autoridad judicial conociendo de los tres extremos ó delitos que el mismo

Segundo. Que firme el auto del Juzgado por virtud del cual se declaró incompetente respecto de dos de dichos extremos, y competente respecto del tercero, ó sea del correspondiente al delito de falsedad, es de todo punto evidente que la Autoridad requirente debió limitarse unicamente à insistir ó desistir en cuanto al conocimiento de dicho tercer delito, pero en modo alguno tuvo facultades para promover nueva competencia, toda vez que ésta se hallaba ya legalmente sustanciada por parte del Juzgado requerido:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia, quedando, por lo tanto, expedita la jurisdicción ordinaria para seguir entendiendo del sumario sobre legitimidad de documentos de pagos por obras en caminos vecinales.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Con arreglo à lo que determina la excepción novena del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, à propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que pueda adquirir, sin las formalidades de subasta y dentro de los créditos del vigente presupuesto, los materiales y efectos necesarios para que puedan prestar servicio los

Andrew Service Constraints

cruceros Princesa de Asturias, Marqués de la Victoria, Don Alvaro de Bazán, Extremadura y otros.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina, José Ferrandiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico llevará á efecto la Estadística de la enseñanza oficial y privada en todos sus grados y especialidades.

Art. 2.º Se suprime la Sección de Estadística que en la actualidad existe en la referida Dirección general, y en su lugar se crean cuatro Negociados que se denominarán: 1.º, Censos; 2.º, Movimiento de la población; 3.º, Estadística de la enseñanza; y 4.º, Estadísticas especiales.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lorenzo Dominguez Pascual.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883 y Real orden de 29 de Abril de 1893;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Castellnou de Seana, de la provincia de Lérida, para la construcción de un edificio destinado á Escuelas, la subvención de 18.859 pesetas 71 céntimos, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose 3.859 pesetas y 71 céntimos en el ejercicio actual y 5.000 con cargo á cada uno de los de 1905, 1906 y 1907.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Lorenzo Dominguez Pascual.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883 y Real orden de 29 de como tinizaciji no o iz Ladindos de logicinda Abril de 1893;

Vengo en decretar lo siguiente: a sob l'osolibres fe

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Medinaceli, de la provincia de Soria, para la construcción de un edificio destinado á Escuelas, la subvención de 28.094 pesetas y 65 céntimos, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose por partes iguales, con cargo á los ejercicios de 1904, 1905, 1906 y 1907.

Art. 2.° El Ayuntamiento de Medinaceli se constituye en la obligación de crear patios de recreo que reunan las condiciones legales.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Lorenzo Dominguez Pascual.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883 y Real orden de 29 de Abril de 1893;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Montalbán, de la provincia de Teruel, para la construcción de un edificio destinado á Escuelas públicas, la subvención de 27.038 pesetas y 36 céntimos, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose 3.038 pesetas 36 céntimos en el ejercicio actual, y 6.000 con cargo á cada uno de los de 1905, 1906, 1907

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Lorenzo Dominguez Pascual.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, à propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883 y Real orden de 29 de Abril de 1893;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, de la provincia de Logroño, para la construcción de un edificio destinado á Escuelas, la subvención de 29.356 pesetas y 34 céntimos, ó sea el 75 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose por partes iguales con cargo al actual ejercicio y á los de 1905 y 1906.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro d · Instrucción pública y Bellas Artes,

Lorenzo Dominguez Pascual.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo à lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883 y Real orden de 29 de Abril de 1893;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Villameriel, de la provincia de Palencia, para la cons trucción de un edificio destinado á Escuelas, la subvención de 9.462 pesetas y 82 céntimos, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose por par tes iguales con cargo al actual ejercicio y al de 1905.

Dado en Palacio à cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública

Lorenzo Dominguez Pascual.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883 y Real orden de 29 de Abril de 1893:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Becerril de Campos, de la provincia de Palencia, para la construcción de un edificio destinado á Escuelas, la subvención de 13.432 pesetasy 87 centimos, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose 3.432 pesetas 87 céntimos en el actual ejercicio, y 5.000 con cargo á cada uno de los de 1905 y 1906.

Dado en Palacio a cuatro, de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública

Lorenzo Dominguez Pascual.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.2 de Mayo y 5 de Octubre de 1883 y Real orden de 29 de Abrilide:1893;cha y socceptor is chois in clocker

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Montroig, de la provincia de Tarragona, para la construcción de un edificio destinado a Escuelas públicas, la subvención de 39.860 pesetas 29 céntimos, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras abonándose 4.860 pesetas 29 centimos en el ejercicio actual. 2.000 en el de 1905, 8.000 en el de 1906 y 5.000 con cargo á cada uno de los de 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911. By the free standing at absolute 1.8. Str.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de milinovecientos cuatros. Capatala ab abatala germávi el seap El Ministro de Instrucción pública

Maina Republic y Fargosi y Bellas Artes.

Lorenzo Dominguez Pascual: 19 301 34 334

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, à propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos, de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883 y Real orden de 29 de Abril de 1893;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se rehabilita la subvención concedida al Ayuntamiento de Siétamo, de la provincia de Huesca, por Real decreto de 22 de Noviembre de 1901, para la construcción de un edificio destinado á Escuelas, y que asciende á la suma de 17.543 pesetas y 72 céntimos, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose 1.143 pesetas y 72 céntimos en el ejercicio actual, 1.400 en el de 1905 y 5.000 con cargo á cada uno de los de 1906, 1907 y 1908.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lorenzo Dominguez Pascual.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883 y Real orden de 29 de Abril de 1893;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Villalón, de la provincia de Valladolid, para la construcción de dos edificios destinados á Escuelas, la subvención de 85.781 pesetas y 63 céntimos, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose 5.281 pesetas 63 céntimos en el ejercicio actual, 2.500 en el de 1905, 18.000 en el de 1906 y 12.000 con cargo á cada uno de los de 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Lorenzo Dominguez Pascual.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo à le dispueste en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883 y Real orden de 29 de Abril de 1893; an (st. dynast. litelate of legit, decised)

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga, de la provincia de Palencia, para la construcción de un edificio destinado á Escuelas, la subvención 17.213 pesetas y 31 céntimos, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose por partes iguales con cargo al actual ejercicio y á los de 1905:yo1906:minichamital/ america diselection a college gen-

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro. าวสลุ่งหลองหายได้รายอาสารสม

do leb researd is a sessent entered for ALFONSO

al Ministro de Instrucción pública Lorenzo Bominguez Pascual.

Resultando vacante una plaza de Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, por jubilación de D. Eduardo Aquino y Espa; de con-

ción pública y Bellas Artes; assenues offlosquines of Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á D. Priamo Cebrián y Yusti, con la antigüedad que le corresponda con arreglo à las disposiciones vigentes of surely a state groupe of the

formidad con lo propuesto por el Ministro de Instruc-

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro con das sal ago y sinq convenço et

El ministro de In trucción pública

smonómico de Madrid exigentale, estra salego Lorenze Dominguez Pasenalos omos, elderabis acc clipse de solly suceders en el inmediato de 1905,

cara tales erapeños lógico parece que a su personal spurges es ela Las de los estas en estas estas en personal spurges estas e clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, por ascenso de D. Priamo Cebrián y Yusti; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción publica y Bellas Artes de core condition at a para pour - publica y Bellas Artes de core de condition de core de core

par la referida vacante, a D. Felipe de la Rica y Calvo, con la antigüedad que le corresponda con arreglo á olo, y que podrían oupprendente sivientes que podrían con prendente de la configuración de la configuració

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil nove-Observatorio al Instituto Geográfico: y contenes actuais, ello OSY OFILA har mayor firmeza á ese juicio, puede ci solidor noiscurism so orisim la constant so orisim la constant so obteneión de un map, solidor actual de la obteneión de un map, solidor de nuestre

pair que, con el auxilidatisas Pascialidad l'axistina le mos, sur la lacente de la contra la con aráfico, repartido por nuestro territorie, como natura

resconencia de la indele de su cometido, podrea du narucción a las circurats as que concurren en En atención a las circurats as que concurren en D. Carlos Cañal y Migolla; sobady moto seasteen one

Vengo en nombrarle Delegado Regio, Presidente de la Junta Municipal de primera enseñanza de Sevilla. Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil nove-

cientos cuatro.

El Ministro de Instrucción pública

Lorenzo Dominguez Pascual.

En atención à las circunstancias que concurren en D. José Serrano y Morales;

Vengo en nombrarle Delegado Regio, Presidente de la Junta Municipal de primera enseñanza de Valencia. Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción publica y Bellas Artes,

Lorenzo Dominguez Pascual.

En atención á los servicios y merecimientos de don Enrique Rodríquez y Rodríguez, Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de primera clase jubilado;

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil con exclusión de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.º, base 4.º, letra *D*, de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio à cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

- 6. ภาษณะแสดดที่ดี - กลวดหวดดู

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Lorenzo Dominguez Pascual.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Algunas de las investigaciones científicas encomendadas à la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y al Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid tienen tal analogía, y otras son tan idénticas, que repetidamente, por varias disposiciones oficiales, se ha procurado, aunque ciertamente con mediano exito, que los trabajos de ambos Centros se lleven á cabo de común acuerdo ó estén sometidos al mismo plan.

Esa sola razón bastaría para considerar conveniente en extremo que los estudios confiados al Instituto Geográfico y al Observatorio Astronómico se efectuaran bajo una sola dirección; pero, además, existen otros motivos que así lo aconsejan.

A pesar de los buenos deseos del Director del Observatorio Astronómico y del personal a sus ordenes, es lo cierto que, en parte por vicios de organización, ese establecimiento llena de un modo deficiente los fines para que fué creado, y buena prueba de ello es la falta de publicación de Memorias científicas, nutridas de datos y de doctrinas acerca del eclipse de sol de 1900, que ya debieran ser conocidos, a estas fechas, por cuantos se interesan por semejantes asuntos:

Contribuyen indudablemente a esa falta, y a otras que sería prolijo enumerar, el aislamiento en que vive en Madrid el Observatorio Astronómico, la falta de harmonía en sus trabajos y la escasez de recursos con que cuenta. Tales obstaculos desaparecerían, total o parcialmente, agregándole á otro Centro de mas poderosos medios y de relaciones más estrechas y extendidas con el resto de nuestro país y con los sabios extranjeros.

Por otra parte, las investigaciones del Observatorio Astronómico de Madrid exigen algunas, veces esfuerzo considerable, como aconteció en el préximo pasado eclipse de sol y sucederá en el inmediato de 1905, y para tales empeños lógico parece que á su personal pueda agregarse, sin dilatorios tramites, otro similar que coady uve al buen exito de la empresa. En analogos apremios puede hallarse, por escasez de personal, el flistituto Geografico, y bien parece también, en semejantes circunstancias, no, por ser podo frecuentes, menos atendibles, que este Centro útilice directal y rapidamente el auxilio del Observatorio Astronómico.

Además, hay trabajos que actualmente no puede llevar a feliz termino este ultimo establecimiento por si solo, y que podrían emprenderse formalidente y acabarse para proximas fechas, tina vez incorporado aque. Observatorio al Instituto Geográfico; y cómo ejeniplo de ellos, y para dar mayor firmeza a ese juicio, puede citarse la obtención de un mapa magnetico de nuestro país, que, con el auxilio del personal del Instituto geográfico, repartido por nuestro territorio, como natural consecuencia de la índole de su cometido, podría impulsarse con vigor, de una manera relativamente facil y poco costosa, otorgándose de este modo la considera-

ción que merecen unos estudios tan cuidados en el Extranjero como poco atendidos por nosotros.

En estas fundamentales razones y en otras que, por ser de menor importancia, huelgan en este lugar, se informa el proyecto de Decreto que tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 4 de Marzo de 1904.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Lorenzo Dominguez Pascual.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción públicas y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid pasará á formar parte de la Dirección general del Instituto, Geográfico y Estadístico, y el personal de aquél queda á las inmediatas órdenes del Director del Instituto, que asumirá las atribuciones que hoy competen á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.º La enseñanza de las asignaturas de la Facultad de Ciencias, que viene dándose en el Observatorio, seguirá en la misma forma, correspondiendo al Rector de la Universidad y Decano de la Facultad cuanto con la misma enseñanza se relacione.

Art. 3.º Cuando el personal afecto al Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid resulte escaso en número para realizar los trabajos propios del mismo, podrá el Director del Instituto Geográfico y Estadístico emplear en ellos los Ingenieros Geógrafos y Auxiliares de Geografía que juzgue oportuno, é inversamente, cuando las necesidades del servicio lo exijan, tomarán parte los Astrónomos y sus Auxiliares en los estudios astronómicos geodésicos.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública

Lorenzo Dominguez Pascual.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Á la alta inspiración de la Augusta Madre de V. M. se debe la construcción en casi todos los distritos de Madrid de Juntas de vecinos para allegar fondos destinados á la instalación de grupos escolares.

El distrito del Congreso, poderosamente ayudado por V. M. y Real Familia, ha sido el primero en dar cima á la empresa, y las Escuelas que llevan el Augusto nombre de V. M. están funcionando.

Preciso es pensar en la constitución de un organismo que directamente se ocupe del cumplimiento de los fines propuestos, y habiendo acudido con tal objeto a este Ministerio las personas designadas por la Junta de vecinos del distrito, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1904.

SEÑOR:

Lorenzo Dominguez Pascual.

containing of REAL DECRETO, Flactolikes of

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el régimen y administración de las Escuelas de Alfonso XIII del distrito del Congreso de esta Corte, se crea una Junta con todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines especiales a que ha obedecido su instalación.

Art 2.º Dicha Junta se compondrá de seis personas domiciliadas en el distrito del Congreso, nombradas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y del Delegado Regio de primera enseñanza ó de quien haga sus veces.

Art, 3.º Formarán la primera Junta: la Marquesa de Squilache, con carácter de Presidenta, y los Sres. Marques de Ivanrey, Conde de Albiz, D. Eugenio Cemborain España, D. Mariano Sabas Muniesa y D. Enrique María Repullés y Vargas.

Art. 4.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias y el oportuno Reglamento para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio al cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro:

Nl Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Lorenzo Dominguez Pascual.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICIÓN

41.F0180

SEÑOR: El carácter específico asignado á las Granjas de Agricultura en los artículos 10, 11 y 14 del Real decreto de 10 de Octubre de 1903, unido á la necesidad siempre creciente de divulgar la instrucción teórico-práctica agrícola, llevándola hasta donde sea posible á las clases desheredadas de la fortuna, aconsejan al Ministro que suscribe, más como modesto ensayo que como molde definitivo en que deban vaciarse este género de instituciones, la enseñanza teórico-práctica de obreros agrícolas en las Granjas y demás establecimientos de experimentación que reúnan condiciones al objeto, confiado en que las iniciativas de la Administración provincial, y aun las de algunas colectividades benéficas, mejorarán é impulsarán una idea que, si de modesto génesis, encierra en cambio gérmenes fecundísimos.

Razones de índole social evidente y tangibles que merecen la persistente atención de la avanzada intelectual de Europa, multiplican hoy las leyes sociales en todas partes, y aunque al dar entrada preferente en el internado de estos establecimientos á parte de los acogidos en la beneficencia oficial y que reúnan las condiciones del art. 6.º de la Ley de 23 de Julio de 1903 sólo en muy reducida escala y en conjunción con el factor de la aptitud personal, coadyuvará á este fin y abrirá horizontes á contados individuos, no es menos cierto que la persistencia y peso de las razones obliga á avanzar en esta obra, aconsejando aprovechar esta modesta ocasión, tan compatible ciertamente con la índole especial de la enseñanza de que se trata.

Sin restar, pues, importancia à medidas mas perfectas que en lo futuro lleguen à generalizar la técnica manual y pràctica obrera, más conveniente à la educación agrícola del país y al desarrollo de su riqueza, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1904.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

À propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.º A partir de 1.º de Octubre de 1904, se procederá á implantar la enseñanza teórico-práctica de obreros en las Granjas Institutos regionales que en dicha época se encuentren instalados y en aquellos establecimientos especiales agrícolas del Estado que reúnan condiciones apropiadas á este objeto.

Art. 2.º Durante la primera quincena de Septiembre próximo se solicitará por los obreros que deseñ obtener el certificado de aptitud de esta enseñanza, su matrícula ó inclusión en el internado de cada establecimiento, acompañando en este segundo caso, a la cédula y solicitud correspondiente, los siguientes documentos:

donde resida

Documentos que acrediten ser el obrero mayor de quince años ó estar libre del servicio militar, siendo menor de cuarenta años.

c). Certificación de un mayor contribuyente por rústica de la localidad donde se acredite haber estado el obrero dedicado á las faenas agrícolas, reuniendo condiciones de aptitud y moralidad.

Art. 3.º Una Comisión, compuesta del Director de la Granja ó establecimiento donde la enseñanza se implante, de dos Vocales de la Comisión provincial de Reformas sociales, de uno de los diez mayores contribuyentes de la región y del Presidente de la Federación ó Asociación obrero-agrícola que exista en la localidad, ó, en caso de no existir, un obrero designado á la suerte entre los candidatos, procederán á escoger en la segunda quincena de Septiembre, entre los solicitantes al internado, los cinco individuos que, dentro de las anteriores condiciones, reúnan mayores méritos.

Igualmente y en la misma época se designarán entre los individuos existentes en los establecimientos benéficos de las provincias á que la región pertenezca, cinco mayores de catorce años, que, encontrandose en las condiciones determinadas por el art. 6.º de la Ley de 23 de Julio de 1903 sobre protección á la infancia, reúnan aptitudes, á juicio de los Directores de los establecimientos de donde procedan, para recibir esta enseñanza.

El grupo de estos diez alumnos así escogidos, constituirá el internado anual de cada establecimiento.

Art. 4.º Independientemente de los alumnos que constituyen el internado á que se refiere el artículo anterior, podrán asistir á las clases teóricas y á las operaciones prácticas los obreros que así lo soliciten, pero sólo en el caso de continua asistencia y buena conducta se expedirá el correspondiente certificado de aptitud.

Art. 5.º Los alumnos internos de estos establecimientos disfrutarán, en concepto de retribución por su trabajo manual, la suma de 547,50 pesetas anuales, cantidad que recibirán distribuída en concepto de manutención y demás asistencia, á razón de una peseta diaria por alumno, quedando en la caja de la Granja 0,25 pesetas diarias para entregar al alumno al terminarse su enseñanza, y 0,25 pesetas diarias que se les entregará en metálico libremente por quincenas vencidas.

Art. 6.º Los Directores de las Granjas y demás establecimientos donde sea conveniente implantar este servicio, propondrán á la Superioridad, en el plazo máximo de dos meses, el plan de enseñanza teórico-práctica más conveniente á la región desarrollado en dos años y el presupuesto necesario á la instalación de este servicio.

Art. 7.º Además de la asistencia à las lecciones teórico-prácticas que comprenderán los planes que se aprueben, los alumnos internos están obligados á atender á todo el trabajo manual que la explotación del establecimiento exija, siempre que la jornada máxima de trabajo manual no exceda de nueve horas, comprendiendo en ellas las que se dediquen a enseñanza práctica.

Art. 8.º Terminada la enseñanza de los alumnos y expedido el certificado de aptitud, que suscribirá el Ingeniero Director de cada establecimiento, se entregará á los alumnos clasificados con el núm. 1, á más de la cantidad ahorrada de su retribución, preceptuada en el art. 5.º, un premio en metálico de 500 pesetas, y al clasificado con el núm. 2 un premio de 250 pesetas cuando dichos alumnos reúnan las condiciones del art. 6.º de la Ley de 23 de Julio de 1903, y procedan de un establecimiento benéfico.

Art. 9.º Para proceder á la clasificación á que se refiere el artículo anterior, se ejecutarán previamente, á ser posible, concurso público de operaciones prácticas agrícolas.

Art. 10. Por la Dirección general de Agricultura, industria y Comercio se dictarán las instrucciones de régimen interior necesarias a implantar en 1.º de Octubre este Real decreto.

Art. 11. En el presupuesto de 1905 se contraerán las cantidades necesarias á su ejecución, satisfaciéndose los gastos que se originen por este concepto en el último trimestre del presente año con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 1.º del siguiente presupuesto.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ind a photograph shoround ALFONSO 22.1

El Ministro de Agricultura, Industria. Comerció y Obras y públice, s Manuel Allendesalaz (r.

is out also be x POSICIÓN

foregie ice, about tel avidence et men abstrabe

SEÑOR: Al someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto dictando instrucciones sobre el alcance y el detalle del servicio agronómico nacional, inspirado en las necesidades de organización progresiva derivadas del espíritu del Real decreto de 10 de Octubre de 1903 y de su Reglamento de 16 de Enero del corriente, ha considerado el Ministro que suscribe llegada la hora de incluír entre las disposiciones concretas encaminadas á encauzar del modo más práctico y eficaz posible la demostración, la divulgación de enseñanzas á los agricultores, por la resolución de consultas, el servicio de plagas del campo y los precisos servicios administrativos, otras dos grandes categorías de la divulgación de las enseñanzas: las misiones agronómicas y la enseñanza agrícola en los cuarteles.

La agricultura nacional, que tiene en V. M. su más alto y entusiasta protector, se halla necesitada de aquellos medios que, por actuar sobre la masa popular del país, tiene alcance excepcional é interesantísimo; medios que no hay motivo serio que deba impedir que encarnen entre nosotros con la misma vitalidad que enotros países, y que aclimatados á nuestras costumbres, coadyuvarán á difundir extraordinariamente la práctica instrucción precisa al fomento de nuestra población rural

Las misiones agronómicas, debidamente organizadas, para mejorar, esclarecer ó resolver cuestiones agricolas de carácter colectivo ó general en una zona, acudiendo al propio sitio donde sea precisa la presencia del remedio, donde pueda llegar á la vista de todos los interesados la enseñanza, tanto más eficaz cuanto más práctica sea, es un medio poderoso, quizá el de más eficaz intensidad, de la divulgación del progreso agrícola.

La enseñanza agrícola en los cuarteles, planteada como ensayo de fecunda realidad, sobre el supuesto de una patriótica inteligencia entre la Autoridad militar y los Jefes del servicio agronómico, llevando por medio del soldado al seno del hogar del pueblo, algo que sea utilidad práctica para el individuo y la familia al par que modestos pero eficaces elementos de la cultura y de la prosperidad nacional, es medio también poderoso, quizá el más extenso y popular de la divulgación del progreso agrícola; y de este modo, Señor, el Ejército, que es por su propia misión el más firme instrumento de la seguridad de la Patria, y su nervio y su gloria, será también, con sólo la voluntad, que de seguro está latente en la cultura de sus dignos Jefes, y casi por vía de entretenimiento, medio admirable del progreso de la agricultura patria, medio eficacísimo del desarrollo de la producción nacional.

No desconoce el Ministro que suscribe, que dentro de los créditos contraídos en el vigente Presupuesto hay muy escaso margen para dotar ambos servicios con los indispensables medios materiales que al iniciarlos fuera de desear; pero, encontrándose con base más ó menos amplia para implantar el primero y penetrado de un profundo convencimiento de la utilidad de iniciar el segundo, sobre bases y acuerdos que permitan recabar y acumular una porción de elementos materiales útiles existentes, no ha dudado de incluirlos ambos entre los objetivos propios y preferentes del Cuerpo de Ingenieros agrónomos.

Tales son los motivos que inspiran este proyecto de Decreto que tengo la honra de someter à la aprobación de V. M.

Madrid 4 de Marzo de 1904.

SEÑOR:

- aungwoo logo so deb enysky sf**á Lákr.P.:De V**/M**.**ga - nel z lasingonnel plandomány **Manuel:Allendesajazar.**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerarán funciones propias del servicio agronómico nacional las seis siguientes:

1.ª La experimentación y demostración agrícola.
2.ª La enseñanza, propaganda y divulgación de co-

nocimientos a los agricultores at about a a monostro-

...33. Las misiones agronómicas. La enseñanza agrícola en los cuarteles.

505.30 El servicio de plagas del campo; y sobresidados

6.ª Los demás trabajos administrativos y estadísticos confiados hoy al Cuerpo de Ingenieros agrónomos á virtud de la legislación vigente.

Inspección de servicios.

Art 2.0. Las funciones inspectoras de cada uno de estos servicios considerados aisladamente en su síntesis, serán ejercidos por los Vocales de la Junta Consultiva agronómica que la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio designe a propuesta del Inspector general del Cuerpo. Igualmente inspeccionarán la marcha ordinaria de los servicios dentro de cada una de sus demarcaciones los Ingenieros Jefes de región. Art. 3.º A los efectos del artículo anterior, la Junta Consultiva agronómica propondrá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio las visitas extraordinarias que procedan, no sólo para corregir las deficiencias del personal, sino para proponer las mejoras justificadas y urgentes que cada servicio exija, hasta obtener la completa regularidad de su funciode la Sección: case de ser este insuficiente, totasiman

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes de la región darán mensualmente à la Junta Consultiva, dentro de la primera quincena del siguiente mes en que se ejecutaron los servicios, partes separados donde conste el resumen de ellos, por secciones, y realizarán, por lo menos, dos visitas anuales à cada una de las que tengan à su cargo, dando desde ellas cuenta detallada del estado de los trabajos, deficiencias de todo orden que se noten y medidas urgentes que haya considerado pertinente adoptar.

Servicio de experimentación y demostración agricola.

Art. 5.º Independientemente de los servicios de experimentación y demostración que se realicen en las Granjas-Institutos y Establecimientos especiales agrícolas, cuyo funcionamiento será objeto de un Reglamento de régimen de los mismos, se llevarán á efecto en las Secciones donde el Estado (tenga establecido campos de demostración, ó en lo sucesivo se implanten, aquellas experiencias ú operaciones culturales que se consideren convenientes á la región, ya para multiplicar las condiciones en que una misma experiencia se realiza, ya para resolver la posibilidad de una mejora agrícola debida á la iniciativa del personal de las Secciones, ya a demostrar los procedimientos culturales que mejor encajen en las condiciones normales del cultivo de cada provincia.

Art. 6.º A estos efectos, los Directores de las Granjas propondrán a los Ingenieros Jefes de la región, y éstos, á su vez, á la Superioridad, aquellas experiencias que convengan realizar simultáneamente en dichos campos, cuidando que las propuestas sean presentadas con la prelación necesaria para su aprobación, y dentro de la época más oportuna para su ejecución en el año agrícola. Una vez aprobado por la Superioridad el plan de experiencias simultáneas regional, se ordenará su ejecución á los Ingenieros de las Secciones, cuidando de facilitarles, en el caso que sea preciso, los medios materiales de que carezcan para proceder á ellas.

Art. 7.º Las experiencias culturales de carácter local se propondrán también, con la anticipación y prelación conveniente, por los Ingenieros de las Secciones al Jefe regional, acompañando un presupuesto donde se indíquen los gastos que ha de originar su realización.

Art. 8.º El plan general de experiencias y demostraciones simultáneas y locales de cada región agrícola, acompañado del informe de la Jefatura, se remitirá á la Junta Consultiva ly Dirección general antes de 1.º de Septiembre de cada año.

Art. 9.º Cuando, por la importancia de las experiencias, fuera conveniente realizarlas simultaneamente en dos ó más regiones á la vez, se solicitará por la Jefatura de región donde el servicio se proponga, el oportuno permiso de la Dirección general; pudiendo ésta autorizar una reunión extraordinaria de los Directores de Granjas y Jefes de las regiones á que la experiencia afecte, á fin de acordar los medios más económicos y eficaces de llevarla á cabo.

Art. 10. A los efectos de los artículos anteriores, se reservará en los campos de demostración una superficie mínima de 30 áreas para las experiencias simultáneas ó ejercicios de analoga índole que se ordene; dedicándose el resto á las experiencias y demostraciones de carácter local:

Art. 11. Los resultados de cada experiencia local ó simultánea y el historial completo de las incidencias en que las mismas se han desarrollado, se remitirán por los Ingenieros de Sección á los de región mensualmente, y éstos, á su vez, formarán estados sintéticos, que remitirán á la Dirección general y Junta Consultiva, acompañados de un informe del Director de la Granja regional, que abrace el estudio deductivo y el juicio crítico que estos trabajos les merezcan al sometro abrace el estudio.

Art. 120 Anualmente, los Ingenieros Directores de las Granjas remitirán á la Junta Consultiva, por conducto de la Jefatura de región, una Memoria que sintetice el total de experiencias realizadas en el año y el plan de las convenientes para el futuro, acompañadas del presupuesto probable de gastos. La Junta Consultiva revisará y aprobará estos erabajos, y propondrá la publicación de la Memoria anual referente á este servicio.

Art. 13. El presupuesto para los campos de demostración, en las experiencias y operaciones culturales de caracter local, se formara para cada ano por los Ingenieros de las secciones, revisandose por las Jefaturas de fegion, las que los remidiran a la Junta Consultiva para que esta proponga su aprobación o las modificaciones que haya lugar.

Art. 14. En las experiencias y demostraciones de ca-

Art. 14. En las experiencias y demostraciones de caracter local, a que ordinariamente se dedican les actuales campos de demostración, se cuidara por las secciones no emplear otros procedimientos que los que esten hoy plenamente contrastados por la tecnica, evitando en lo posible aquellas circulistadas aventuradas que puedan comprometer el exito de las coseculas.

eión de una misión agronómica, y ésta se acordata phr **zorrejteteogno en estatuvió vábnagadoriq faznáhaznæ** estas misiones, el cojeto duccare la a libre iniciativa de

nanza agrícola superior, que se sujetada alas atisposiciófies especiales que regulence funcionamiento de la Escuela especial de Ingenieros agricolmos yide la ensetianza fedrico practica de objetos agricolas que regulara el Reglamento de legimen interior de las cuanjas y demas establecimientos especiales de renseñanza, se procedera por las secciones de acuerdo con en Reglainento vigente, a resolver gratultamente las consultas que los particulares quieran realizar, por orden riguroso de su presentación.

Art. 16. A este efecto, se llevará en las Secciones un libro registro donde por dicho orden se anotará el nombre del consultante, la fecha de la consulta, el objeto de la misma, muestras que se acompañan y observaciones pertinentes à la consulta. El plazo máximo para la resolución de éstas, cuando en la Sección existan medios bastantes á resolverlas, será el de diez días.

Art. 17. Cuando para la resolución de consultas sea necesario que el Ingeniero de la Sección salga de la capitalidad á realizar observaciones ó toma de muestras sobre el terreno, tendrá que solicitar autorización de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, devengando en este solo caso las indemnizaciones reglamentarias. El plazo para la resolución de la consulta sera entonces el de treinta días, á contar desde la fecha en que se autorice el servicio.

Art. 18. Aquellas consultas que no puedan resolverse en la Sección por exigir investigaciones ú operaciones de laboratorio especiales, se remitirán con sus antecedentes al Ingeniero Jefe regional, el que la dirigirá á su vez á la Granja-Instituto correspondiente, Estación especial, ó Estación agronómica y de Patología vegetal, según su indole y la dificultad técnica que en-

Art. 19. Las Granjas ó Estaciones evacuarán este servicio por orden riguroso de prelación, en un plazo máximo de veinte días, solicitando permiso para ampliarlo en los casos de investigación complicada ó de acumulación excesiva de servicios.

Art. 20. Serán de abono de los particulares, en concepto sólo de reintegro al material de los Establecimientos de las Secciones, los gastos que origine el transporte de las muestras, reactivos, etc., etc. A aquellas operaciones que exijan análisis reclamándose por el particular certificación oficial del mismo, se les aplicará la tarifa especial que rija para estos casos.

Art. 21. Las semillas seleccionadas y demás productos que se obtengan en los campos de demostración, se repartirán á prorrateo entre los agricultores que soliciten su adquisición, siendo su precio el de coste, y no incluyéndose en el mismo cantidad alguna en concepto de arrendamientos de los terrenos, cuando éstos sean gratuitos, ni gasto alguno por entretenimiento y amortización de la maquinaria empleada, cuando esta sea del Estado. Las cantidades que ingresen por este concepto se reintegrarán al Tesoro. (8 84

Art. 22 El prorrateo de los productos a que se refier re el artículo anterior y el precio de adquisición á que resulten, se revisará y aprobará por la Jefatura de región á propuesta de las Seccionescad es samaim así em

Art. 23 Constituirá también parte del servicio de enseñanza y propaganda agrícola, los artículos científicos, reseñas generales sobre el estado de las cosechas, estudios de los mercados y demás trabajos que los Ingenieros de Sección emprendan, ya por su iniciativa, ya obedeciendo órdenes de da Jefatura de da región, quedando a la discrección de estos la selección y oportunidad de publicar los trabajos en los Boletines oficialess periodices de que habla el Reglamento svigente y que dirigiran todos las Jefaturas regionales, con arreglos las unstrucciones de la Dirección general el nala del presupuesto probable de gastos. La Junta Consu tiva revisark y a**zsoimonorgaszánolniM**s, y propondrá la

Ar. 24. Comprendera el servicio de misiones agrenómicas, las enseñanzas ambulantes que practiquen los Ingenieros de Sección, auxiliandose del material y efectos agricolas más convenientes en cada caso al objeto de que se trate. Dichas misiones serán previamente autorizadas por la Dirección general de Agricultura tivo o industria agricola determinado, tenjendo por industria agricola determinado, tenjendo por industria agricola determinado. mediata finalidad la resolución de una cuestión gene ral que afecte al interes agricola de una zona bien ca racter a literes agricola de una zona bien ca racter a literes agricola de una zona de la constanta

ción de una misión agronómica, y esta se acordara por Tri Dirección géneral, previo informado la Sección a En estas misiones, el objeto quedara a la libre iniciativa de los solicitantes siempre que se relacionen con los proñanza agricola superior, q**enosal glevalozinga zbandd**-

à sangisique la plant de la company de la co que se vecieron los dos artículos anteriores, las Jefaturandemegiéte duiderén de proveer á las Secciones del materialands perfecto de que disponsana poniondo adeanas as susdisposición dos elementos demostrativos jútidesoprestandoles los auxilios que se consideren necesarios, yanuncjando su comienza con el plazo suficiente a su mejor aprovechamiento solo province los particulares quier of amiento solo provincia de la companya de la

Art. 27. El número de días que a este servicio po-

drán dedicar las Secciones anualmente, no excederá de treinta, salvo casos urgentes ó extraordinarios que autorizará precisamente la Dirección.

Enseñanza agricola en los cuarteles.

Art. 28. Los Ingenieros Jefes de región y los de Secciones procederán inmediatamente á estudiar, de acuerdo con las Autoridades militares de las provincias, los medios más prácticos para que se implante la ensezanza agrícola en los cuarteles, remitiendo á la Dirección general, en un plazo breve, las bases aprobadas, de conformidad á este objeto, así como los programas de las enseñanzas factibles.

Art. 29. Para la redacción de los anteriores documentos, los Ingenieros tendrán en cuenta el eminente carácter práctico que esta enseñanza ha de tener y la necesidad de instruir al soldado, apelando a un sistema múltiple de visitas à los Museos y establecimientos agrícolas oficiales, á la vez que se les facilite libros, cartillas, carteles, catálogos y demás medios gráficos y pedagógicos propios al fin que se persigue, de acuerdo con su actual instrucción. Igualmente han de tener en cuenta el caracter comparativo agrícola regional al redactarse los programas de enseñanza, á fin de facilitar el intercambio de ideas.

Art. 30. Con las bases anteriores se remitiran también á la Dirección general un presupuesto aproximado del gasto que en cada Sección exija la adquisición del material propio á este objeto, material cuyo coste se contraerá en el próximo presupuesto, así como las gratificaciones que se asigne al personal encargado de practicar esta enseñanza.

Art. 31. Una vez que se conozca por la Dirección general de Agricultura los servicios de esta indole, posibles de plantear, se procederá á ensayarlas utilizándose los medios materiales actualmente disponibles.

Plagas del campo.

Art. 32. El servicio de plagas del campo comprenderá las denuncias, comprobaciones, campañas y demás trabajos que realicen los Ingenieros de Sección y que se relacionen con las plagas del campo y epizootias, cuando éstas tengan el carácter de generalidad suficiente à comprometer en parte d'en todo los cultivos d Ia ganadería.

Art. 33. Á los efectos del artículo anterior, los Ingenieros de Sección procederán por su propia iniciativa á denunciar y comprobar cualquiera plaga que dentro de su demarcación se presente, clasificando su naturaleza y dando cuenta á la región del plan más oportuno á contenerla. La región dará inmediatamente cuenta de este servicio à la Dirección general y Junta Consultiva, recabando los auxilios que se consideren necesarios y procediendo en casos de urgencia a concentrar en los puntos infestados el personal y material de que se disponga, previo conocimiento de la Dirección general:

Art. 34. Para la ejecución de estos servicios deberá atenerse el personal à las Leyes y Reglamentos vigentes para determinadas plagas, sin perjuicio de proponer à la Superioridad inmediata, en cada caso, aquellas me didas que, sin oponerse a lo legislado, puedan tender a hacer mas eficaces y rapidas las campañas.

Art 35. Independientemente de las campañas de caracter general à que se refiere el articulo anterior, se procurara redactar en cada Sección un catalogo duplicado donde conste, por plantas cultivadas, los animales y vegetales parasitarios que mas afectan a cada cultivo, formando tambien, a ser posible, colecciones tipicas de casos patológicos, colecciones entomológicas y graficas duplicadas, quedando una de ellas en la Sección y remitiendose la otra a la Jefatura regional.

Art. 36. Las dudas que para la clasificación patológica de las enfermedades y sus causas puedan ocurrir. se resolveran apelando en primer termino al material de la Sección; caso de ser este insuficiente, a la Granja o Estación que dentro de la Región exista, tramitándose este servicio por conducto de la Jefatura de la Región, y en los casos en que la clasificación presente verdadera dificultad o exija investigaciones de caractér delicado, se resolveran por la Estación agronómica y de patología regetal, que se considerará a este fin como centro superior de investigación en estos asuntos

Art. 37. Los Ingenieros de Sección remitirán los dias I. y 15 de cada mes polas Jefaturas un parte donde consten los servicios que se realicen por este concepto. Las Jefaturas, á su vez, remitirán mensualmen-te á la Junta consultiva y Dirección general un estado en que se sintetice estos trabajos dentro de la región. demostración que se realicen

The Servicio administrativo y estadístico.

Art. 38. El servicio administrativo y estadístico de las Secciones comprendera el despacho de las Secreta-

rías del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, la de la Comisión permanente de Pósitos y demás servicios que se ordenen por los Gobiernos civiles. Todos ellos se resolverán por los Ingenieros de Sección en la forma prevenida por los Reglamentos respectivos con anterioridad al Real decreto de 10 de Octubre del pasado año. Igualmente serán funciones administrativas de cada una de las Secciones la formación de nóminas del personal, rendición de cuentas, cobro de libramientos, etc., sin más relación con las Jefaturas de región que la remisión de un parte mensual donde consten los servicios de esta índole realizados.

Art. 39. El servicio de estadísticas periódicas sobre cosechas, precio medio de los productos agrícolas en los mercados, memoria anual, etc., se remitirán en los plazos marcados en las respectivas disposiciones á las Jefaturas de región, cuidando éstas de hacer los resúmenes y gráficos que se consideren convenientes á la mejor presentación sintética de estos datos.

Art. 40. Por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se circularán las modelaciones á que habran de sujetarse las Regiones, Granjas Institutos y Secciones para la mejor ejecución de los servicios y presentación analítica y sintética de los resultados que se obtengan.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Agricultura, Industria. Comercio y Obras puplicas,

Manuel Atlendesalazar. 11) 30 April 20 Shutter 12:

Terminadu (a essenbura de los albimos all to sendinous of XPOSICHON offices in obline

SEÑOR: Las dificultades que ofrece a las aspirantes à ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos. Canales y Puertos la aprobación en un solo examen de las importantes asignaturas de Geometría descriptiva y Calculo infinitesimal, motiva la respetuosa instancia que han elevado á este Ministerio en solicitud de que se divida en dos el único ejercicio que verifican actualmente para examinarse de las asignaturas de referencia.

Informada favorablemente por la Junta de Profesores del citado Centro docente la petición de los interesados, y teniendo en cuenta que la reforma solicitada en nada afecta al régimen de la Escuela ni á su ensenanza, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1904.

soi esobueidaisidas adionomio as é said**SEÑOR:** omein le ne segeodor else re A L. R. P. DE V. M., ns . Le platique is organo non Manuel Allendesalazar.

ានមហ្គមនេត្តស្មើ REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 51 del Reglamento de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Real decreto de 12 de Agosto de 1900, se entenderà redactado para lo sucesivo del modo que sigue:

Art. 51. Para el ingreso en la Escuela como alumno interno, es necesario examinarse y ser aprobado en el

examen definitivo de ingreso.

Dicho examen versara sobre la Geometria descriptiva y sus aplicaciones, a las sombras y a la perspectiva, y el Calculo infinitesimal y sus aplicaciones analíticas y geométricas. Estas materias formarán dos asignaturas separadas, una de Geometría descriptiva y otra de Calculo infinitesimal, para los efectos de pago de derechos académicos y de la censura. Los exámenes consistirán en cuatro ejercicios, primero, uno práctico, en que habrán de resolverse los problemas que el Tribunal proponga referentes à la Geometria descriptiva y sus aplicaciones; segundo, otro igualmente práctico referente al Calculo infinitesimal y sus aplicaciones; tercero, uno oral, en que el candidato debe contestar á las preguntas que el Tribunal formule referentes á la Geometría descriptiva y sus aplicaciones; y cuarto, otro también oral, referente al Cálculo infinitesimal y sus aplicaciones.

Los ejercicios prácticos y comunes á todos los candidatos duraran el tiempo que determine el Tribunal, pudiendo dedicarse varios días á la resolución de problemas gráficos, analíticos o numéricos. El Tribunal determinarà el tiempo concedido à todos los candidatos para la resolución de cada problema. Entre cada dos problemas sucesivos se dará un descanso prudencial.

Estos exámenes sólo será permitido repetirlos en el plazo de dos años consecutivos, y el candidato que no fuere aprobado en cualquiera de ellos, perderá el derecho á ser admitido en la Escuela como alumno interno. El orden de los dos examenes es indiferente.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, o adas rell na chaisne il Manuel Allendesalazar etirosi annin et es neine

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Otorgada á la Junta de obras del puerto de Almería una subvención anual de 250.000 pesetas para las obras del dique de Poniente, y habiendose compro metido dicha cantidad exclusivamente para el abono de la contrata relativa á los indicados trabajos, fué nece sario arbitrar recursos para la realización de los demás dependientes del indicado puerto.

Al efecto, por el Real decreto de 13 de Febrero de 1903 se concedió á la citada Junta una subvención anual de 50.000 pesetas, para que, unida á los arbitrios correspondientes, pudieran destinarse á las obras del dique, muelle y andén de costa de Levante del mismo puerto.

Mas como dicha cantidad y los arbitrios totales au torizados para las obras no son suficientes para el desarrollo de las correspondientes á las citadas de Levante, cuyos presupuestos ya aprobados son de importancia, es necesario, si los trabajos del puerto no han de sufrir interrupción, que se aumente la cantidad con que el Estado los auxilia en la medida que consienten los recursos disponibles para la realización de las obras de esta clase.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1904.

SEÑOR: A L. R. P. DE V. M., Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras publicas, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aumenta en la cantidad de 100.000 pesetas anuales la subvención de 50.000 concedida á la Junta de Obras del puerto de Almería por el Real decreto de 13 de Febrero de 1903 para la ejecución de las obras del dique, muelle y andén de costa de Levante del expresado puerto, que deberá percibir la Junta, trimestralmente, y á partir del 1.º de este año.

Art. 2.º La expresada subvención total de 150.000 pesetas anuales; como la anteriormente concedida para las obras del dique de Poniente, de dicho puerto, se abonarán con cargo á lo consignado para dichas atenciones en el presupuesto vigente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y terminarán cuando se hallen ejecutadas por completo las obras de referencia.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

🔐 (K. 16) Krimeroki, simolo

Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

SENOR: Por Real decreto de 7 de Mayo de 1897 se concedió á la Junta de Obras creada para la dirección de las obras de canalización del puerto y ría de Mundaca, en Vizcaya, una subvención anual de 50.000 pesetas durante seis años, que no debía hacerse, efectiva hasta que se hallasen subastadas las obras correspondientes.

Aprobadas las expropiaciones necesarias para el comienzo de dichas obras y subastadas éstas y adjudicada la construcción del trozo primero de las mismas, se pudo abonar en el último año parte de la subvención concedida.

Mas importando el valor de dichas expropiaciones mayor cantidad que la ya abonada y que corresponde por la subvención de las óbras en el año actual, no es posible comenzarlas sin algún mayor auxilio del Estado que el concedido para su realización.

Dichas obras y servicio son además de gran interés para aquella región, y es de la mayor conveniencia que se desarrollen y ejecuten en breve número de años, dando principio á los trabajos desde el presente.

Por tales razones, el Ministro que suscribe, de con-

formidad con el Consejo de Ministros, somete a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto. Madrid 4 de Marzo de 1904.

SEÑOR: ri ob nobogatari de v ze Kil R. P. DE V. M., Manuel Allendesalazar.

at estagings at a lower by to set REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de conformidad con el Consejo de Ministros;

Vengo en disponer lo siguiente:

-miligia enconstructioni

Artículo único. Se concede á la Junta de las obras de canalización del puerto y ría de Mundaca, de la provincia de Vizcaya, una subvención adicional de 25.000 pesetas á la va concedida á dicha Corporación durante el año actual, la que deberá abonarsele con cargo a la consignación que para estas atenciones figura en el artículo 1.º del capítulo XII del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Manuel Allendesalazar.

En virtud de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877; de conformidad con el Real decreto de 24 de Mayo de 1901; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

REAL DECRETO

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para ejecutar por el sistema de Administración las obras de afirmado y accesorias del trozo tercero de la carretera de Saelices à Villargordo del Marquesado, en la provincia de Cuenca, por su presupuesto de ejecución material, que importa 35.696,32 pesetas, á cuya suma deberá agregarse el 3 por 100, como dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas.

Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Dirección general con motivo de instancia formulada por D. Nathan Suss, Director de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid à Zaragoza y a Alicante, en solicitud de que se dicte una medida de carácter general disponiendo que para determinar la cuota exigible por el impuesto de utilidades á las Sociedades y Compañías. se forme una liquidación provisional en el término de tercer día, con vista de sus Memorias ó balances, y otra definitiva, en el plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde la primera, que no pueda ser reformada ni revocada sino en vía contenciosa, previa declaración de resultar lesiva à los intereses del Tesoro:

Considerando que del examen de la cuestión se deduce que la Delegación de Hacienda de esta provincia, y probablemente todas las demás de España, interpretan con demasiada amplitud el art. 40 del Reglamento del ramo de 29 de Abril de 1902, por el que se concede a la Administración el derecho de comprobar con mayores datos la exactitud de las declaraciones de los contribuyentes, siempre que lo estime necesario:

Considerando que no puede menos de reconocerse que una liquidación de utilidades, como cualquier otro acto administrativo, debe ser firme y causar estado en un plazo fijo, à fin de evitar la perturbación que origina à los intereses del contribuyente el no poder estar cierto, si no es en el término de prescripción señalado por la Ley de contabilidad, de que nada ha de reclamarle el Fisco por deberes que creyo dejar cumplidos:

Considerando que los artículos 13 al 16 del Reglamento, que cita la Compañía reclamante, no tienen aplicación al caso de que se trata, puesto que se refieren á los de retención indirecta, y los plazos en ellos marcados están en relación con la importancia de las liquidaciones que han de practicarse; y Considerando que los artículos comprendidos en el

capítulo 5.º del propio Reglamento, que son los referentes à la recaudación de utilidades que no se hace

por retención, se limitan a determinar los deberes del contribuyente y los derechos de la Administración, sin fijar plazo alguno para verificar las liquidaciones, lo cual es causa de las fundadas quejas de la Compania recurrente;

S. M. el REY (Q. D. G.), visto lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver, con caracter general:

1.º Que para determinar la contribución de utilidades correspondiente à los Bancos, Companias y Sociedades, se practicará una liquidación provisional para el solo efecto de la recaudación, en el termino de un mes desde la presentación de las declaraciones ó balances.

2.º Que estudiados con el debido detenimiento todos los extremos que comprendan los balances, y con vista de cuantos antecedentes y datos reclame la Administración á las Sociedades, en uso de las facultades que le confiere el art. 40 del Reglamento, se practicarà la liquidación definitiva, que ha de constituir un solo acto administrativo, en el plazo de un año a contar desde la fecha de la provisional, siempre que las Sociedades no pongan obstáculo alguno en facilitar en cualquier momento los datos que se crean precisos para comprobar la exactitud de las declaraciones, pues no haciéndolo así se considerará dicho plazo prorrogado para los efectos de la liquidación; y

3.º Que una vez aprobada por la Intervención la liquidación definitiva y aceptada por el contribuyente, sólo podrá ser recurrida en vía contenciosa, previa declaración de lesiva á los intereses del Estado.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1904.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 1.507, de 1903, de ese Centro directivo:

Resultando que al practicar la Aduana de Málaga el reconocimiento de unas cajas de huevos procedentes de Melilla, y presentadas al despacho con declaración 1.993, de 1903, se halló que contenían 76 kilogramos de tabaco en picadura, dolosamente oculto, y, en consecuencia, dicha oficina, estimando el hecho como constitutivo de una falta administrativa penada en los casos 3.º y 4.º del art. 306 de las Ordenanzas del ramo, impuso al destinatario las multas de 4.104 y 150 pesetas, con arreglo á los mencionados textos legales:

Resultando que, á virtud de reclamación del Representante de la Compañía Arrendataria en aquella provincia, se instruyó expediente por la Administración de Rentas Arrendadas de la misma, en el que el Delegado de Hacienda acordó que se sometiera el hecho al conocimiento y fallo de la Junta administrativa, como constitutivo de un delito de contrabando, y que la Aduana levantara la multa de 4.104 pesetas, dejando subsistente

Resultando que la mencionada Aduana dió conocimiento á ese Centro del acuerdo de la Delegación de Hacienda, manifestando que las multas estaban depositadas, y que suspendía someter el expediente incoado á petición del interesado al fallo de la Junta arbitral hasta que se resolviese si el hecho era constitutivo de falta ó de delito; y

Considerando que es conveniente dictar una resolución que ponga término á la duda suscitada respecto á si el hecho referido, como otros análogos, debe considerarse comprendido entre los delitos de contrabando definidos y penados como tales en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, ó calificarse como una de las faltas administrativas de que trata el capítulo III, título IV de

las Ordenanzas de Aduanas; par lel accept así el sic El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la representación del Estado en el arrendamiento de tabaços y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, se ha servido disponer que la ocultación de tabaco elaborado descubierta en actos propios y privativos de las Administraciones de Aduanas y en el recinto de estas, ya tenga lugar el descubrimiento en los buques, ya en sus cargamentos o en los equipajes de los pasajeros, constituye faltas administrativas comprendidas en el capitulo III, título IV de las Ordenanzas de dicha renta, y que como tales deben penarse en la forma que el mismo Sr. Director general de Aduanas prescribe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos anos. Madrid 24 de Febrero de 1904. staiv in a comit

Mankolas villas de Vera, Lesaca, Keitalar. Abanas y Sr. Director general de Aduanas p ob souchs us cons

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Fernando Truyols en suplica de que se habilite el punto de «La Porrasa», en la bahía de Palma, para el embarque, en régimen de cabotaje, de carbón vegetal, madera en troncos y aserrada en cajitas desarmadas ó armadas, cal, yeso, cemento, piedras, tierras, cortezas y algarrobas; y para el desembarque, en igual comercio, de maderas, leñas, tachuelas, maquinaria, aceite, grasas, arroz, patatas y legumbres:

Vistos los informes de las Autoridades y Corporaciones que previene el art. 3.º de las Ordenanzas de

Resultando que el interesado funda su pretensión en la necesidad de favorecer el desarrollo de la industria y la producción agrícola en aquella parte de la

Considerando que, dados los informes emitidos unánimemente favorables à la petición de referencia, y que las hortalizas, las maderas, el carbón, la cal y los demás materiales de construcción son mercancías que cuando proceden, como en este caso sucede, de la producción nacional, según lo establecido por el art. 249 de las Ordenanzas de Aduanas, pueden conducirse de unos á otros de los puntos situados dentro de una misma bahía, aunque carezcan de habilitación expresa; y que, por consiguiente, no hay razón, por lo que á los citados productos se refiere, que se oponga á la concesión pretendida:

Considerando que aunque el arroz, las legumbres y las algarrobas no se encuentran en el mismo caso, y el punto de que se trata necesita por lo mismo la habilitación especial que el recurrente solicita, desde el momento en que no hay motivos de caracter fiscal que aconsejen la desestimación de la instancia, procede que ésta se atienda en razón de los beneficios que la concesión puede reportar:

Considerando, respecto de los clavos, maquinaria y grasas ó aceites lubrificantes, que una vez comprobada la existencia en el previo Santa Pousa de una fábrica de aserrar maderas, aparece justificada la petición hecha, y que lo estará el que á ella se acceda mientras se trate de puntas de París, para la fabricación de los envases á que antes se ha aludido, y de máquinas y grasas lubrificantes de inmediata y conocida aplicación a la mencionada fábrica, circunstancia ésta que podrá y deberá siempre comprobarse; y

Considerando que las repetidas operaciones de carga y descargo podran ser convenientemente intervenidas por la Aduana de Palma, y vigiladas por la pareja de Carabineros que, según lo informado por el Jefe de la Comandancia, podrá establecerse en el punto de cuya habilitación se trata: es cob butas a sup constinea

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformandose con lospro puesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disntas Arcondadas do la misma, en el que o la rando

1.º Que se habilite el punto de «La Porrasa». de la bahia de Palma, para el embarque, en régimen de cabotaje, del carbon vegetal, cortezas y maderas en troncos o aserradas y la labrada en cajas de envase armadas ó desarmadas, cal, yeso, cemento y toda clase de pie dras y tierras para la construcción, y el de algarrobas; y para el desembarque, en el mismo regimen, de madera en troncos, lena, arroz, legumbres y patatas, así como el de puntas de Paris, todo de producción nacional, y el de maquinaria y grasas lubrificantes nacionales o nacionalizadas por el adeudo, cuando conocidamente tengan aplicación y se destinen á la fábrica de aserrar establecida en Santa Pousa, circunstancia que debera comprobar la Aduana de Palma antes de auto? rizar la descarga la ne otros otros estas agracia rizar la descarga la neceso de la como como en la como estas como en la como en la

2. d Que las indicadas operaciones de carga y des carga han de realizarse con la intervención de la precitada Aduana, que autorizara al efecto la documentación regulamentalian correspondiente, y bajo la vigilancia de las fuerzas del resguardo que se destinen al puntogue de la filita, amediante acuerdo de la Tunta de Jeres de la provincia de la ficialità de la provincia de la ficialità de la provincia de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio del companio del companio del companio del companio de la companio del comp

3.60 Que el recurrente debera abonar al empleado de la Aduana de Palma que vaya al punto de «La Porrasa» para intervenir las operaciones de carga y descarga que se autoricen, las dietas de que trata la disposición 3. del apendice 1. de las Ordenanzas de Aduanas.

other aperture of the land of Sr. Director general de Aduanas.

De Real orden le digo à V. L para su conocimiente a efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. mucho-

Ilmo. Sr.: Vista da instancia presentada por los Alcaldes de las villas de Vera, Lesaca, Echalar, Aranaz y Fanci, en súplica de que se amplie la habilitación de la

Aduana de Vera para la importación de semillas y plantas de herbicultura, horticultura y arboricultura, maiz, legumbres y tubérculos, barro obrado en objetos de cocina, cales, piedras, madera ordinaria en tablas y vigas en bruto y labradas, y en instrumentos de labranza, hierro forjado y acero en instrumentos agrícolas, carbón mineral y para el despacho de equipajes de viajeros:

· Vistos los informes de las Autoridades y Corporaciones, que previene el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que los recurrentes fundamentan su solicitud en la necesidad de dar mayor desarrollo á las industrias agrícolas de la comarca y en la de aumentar la producción:

Considerando que la importación de plantas vivas, así como la de tubérculos, se rige por lo que determina la disposición 14 del Arancel y artículos 383 y 388 de las Ordenanzas de Aduanas, y que cualquier transgresión de los preceptos reglamentarios pudiera ocasionar graves perjuicios á la agricultura, que deben preverse y es preciso evitar; hallándose por tal razón prevenido que, las patatas sufran el reconocimiento correspondiente à su importación, la cual no puede verificarse por otras Aduanas que las que tienen habilitación especial para dicho objeto:

Considerando que el art. 123 de las Ordenanzas de Aduanas autorizan el despacho por declaración verbal en las Aduanas fronterizas de los géneros que en el citado artículo se determinan, en cantidad cuyo importe de derechos no exceda de 50 pesetas, y que con la aplicación del mismo están convenientemente servidos los intereses de los viajeros que entren en España por la Aduana de Vera; y

Considerando que de accederse á que se amplie la habilitación de la Aduana de Vera para la importación de las demás mercancias que en la instancia de referencia se especifican, se benefician los intereses de la comarca sin que los del Tesoro sufran perjuicio alguno;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se amplie la habilitación de la Aduana de Vera para la importación de maíz, legumbres, barro obrado en objetos de cocina, cales, piedras, madera ordinaria en tablas y vigas en bruto y labradas, y en instrumentos de labranza, hierro forjado y acero en instrumentos agrícolas, y carbón mineral; y

2.º Que se desestime la instancia en lo que se refiere á los demás extremos que comprende.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas. This is a subjective of the confidence of the co

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

ad forous taled Y BELLAS ARTES The of suc of a ie rog sidigazai stem

migaessa de minibaltés à 193 booledades y Companias sk dange nik k**ES (R.E.A.L.ES) (R.D.E.N** ES) sang sandi sa

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Latín del Instituto de Reus, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Valentín Perez Yagüe, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el Instituto de Cántros que la diciegación de Buchenda de esta pro cerra,

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1,8 de Marzo de 1304.

respondent no control DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio. contex stienting in the to earthe necessition

927000 Méritos y servicios de D. Valentín Pérez Yague.

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras. Tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado en la mis-

Catedrático numerario por oposición, nombrado per Real orden de 21 de Abril de 1963. Fue Auxiliar numerario de Instituto desde 23 de Diciem-

bre de 1890. I angui emp el cabilidade de la Biblioteca provincial del Instituto de sona to de la solupira sol cup adarente de legis.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, del Instituto de Ciudad Real, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Juan Marina y Muñoz, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el Instituto de Orense.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan Marina Muñoz.

Licenciado en Derecho civil y canónico. Doctor en la misma Facultad. Licenciado en Filosofía y Letras.

Catedrático numerario por oposición, nombrado por Real orden de 17 de Marzo de 1903.

Auxiliar de la Sección de Letras durante más de diecisiete

Pertenece á varias Sociedades literarias.

Ha publicado una Gramática Latina, un curso de Psicología, Lógica y Etica, una obra sobre tradiciones de Toledo, varias jurídicas y otros trabajos.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Gijón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Cesáreo Martínez y Martínez, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Figueras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Cesáreo Martínez y Martinez.

Licenciado en Ciencias exactas. Catedrático numerario en virtud de oposición, nombrado

por Real orden de 2 de Junio de 1903. Fué Ayudante interino gratuito de la Sección de Ciencias del Instituto de Valladolid.

Fué Profesor encargado de Prácticas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

Ha publicado un Tratado de Historia Natural y otro de Fi-

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el expediente instruído con motivo de la consulta formulada por la Junta directiva de ese Colegio Notarial acerca de si son ó no inscribibles las particiones de herencia aprobadas judicialmente, y protocolizadas en Notaría de fuera del distrito del Juzgado que las aprobo, por haberlo solicitado así los inferences.

los interesados.
Vistos los artículos 76 del Reglamento del Notariado de 9 de Noviembre de 1874, 18 del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 4.º del de 26 de Febrero de 1903:

Considerando que con arreglo á los citados artículos es evidente que la protocolización de particiones de herencia aprobadas judicialmente debe verificarse en Notaría del mis-

mo distrito del Juzgado que las haya aprobado:

Considerando que, esto no obstante, el haberse protocolizado en Notaría de distrito diferente, por haberlo así acordado el Juzgado á petición de todos los interesados, no implica la nulidad de las particiones judicialmente aprobadas, porque, según declaran varias Resoluciones de este Centro, la aprobación judicial que es lo esencial, y no la mera protocolización que es meramente ritual, es lo que da a aquellas toda su fuerza y eficacia legal; Esta Dirección general ha acordado:

of phonony that the

1,º Que la protocolización de particiones aprobadas judicialmente debe verificarse en Notaría correspondiente al mismo distrito del Juzgado que dicte el auto de aprobación.

Que el haberse verificado en Notaría de diferente distrito, por haberlo acordado así el Juez, no es defecto que impida la inscripción en el Registro de la propiedad.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 3 de Marzo de 1904;—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—Sr. Decano del Colegio Notarial de Murcia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos por renovación del constituído en 22 de Diciembre del 82, con los números 135.397 de entrada y 29.213 de registro, correspondiente al que constituyó D. Fidel Serrano, por encargo de D. Vicente Santos Blanco, de Ciudad Rodrigo, á disposición del Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, para responder del cargo de Procurador de Tribunales, importante 1.000 pesetas en metálico, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la públicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 27 de Febrero de 1904.—El Director general, J. R.

586-X

MINISTERIO DE HACIENDA

SURSECRETARÍA

ESCALAFÓN de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1892 y 1.º del de 29 de Julio último (1).

Nún 1 .				1 S	EDA	D	1 (2) (2) (3)	SER	VICIO)S	and the second	
Número de la ølase	NOMBRES	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU	Años	Мезев	Dias.	EN LA	CLASE	A	L EST	ADO	OBSERVACIONES
orden en			NATURALEZA				Años .	Días	Años.	Meses.	Días.	
33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43	D. Julián Ibaseta y Crespo. D. Romualdo Real Múgica. D. Federico de Gúmucio y Villoldo. D. Gabriel Estrella y Anaya. D. Narciso González Menes. D. Antonio Castrillo Campillo D. Francisco Javier Ariza y Gutiérrez. D. Julio de Sosa y Ortega. D. Manuel Crivell y Caña. D. Antonio Gil y Gil. D. Fernando Grande Fonnegra. D. Manuel Palacio Salto.	En la Intervención de Hacienda de Pontevedra. En la de Canarias. En la Intervención general. En la Administración de Hacienda de Granada. En la Tesorería de Hacienda de Burgos. En la de Zamora. En la Intervención de Hacienda de Cádiz. En la de Badajoz. En la Intervención central. En la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación. En la Dirección general del Tesoro público. En la Intervención de Hacienda de Teruel.	Huesca	49 40 41 50 60 47 41 60 48 54	10 11 8 8 9 11 8 9 7 7	18 6 10 2 29 24 15 7 5 12 23	14 14 14 14 14 13 1 13 1 13 1	$ \begin{vmatrix} 0 & 24 \\ 9 & 24 \\ 3 & 4 \end{vmatrix} $	20 25 19 36 25 7 37 30 27 30 21 23 33	8 5 8 4 6 3 5 6 6 4 1 1 5 5	**************************************	» » » » » » » »
45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56	D. Fausto Chinchilla de la Corte D. José García Stuyk. D. Mariano Burgos Postigos. D. Joaquín de Quero y Bravo. D. Segundo del Castillo y Alonso. D. Baltasar Villalba y Ramírez. D. Francisco Herrero Paredes. D. Bernardo de Medina y Moreno. D. José Pérez Benito de Valle. D. Telesforo Bárcena de la Cuesta. D. Pelegrín Guiriguet. D. Narciso González Sáinz. D. Ezequiel Menéndez Gutiérrez.	En la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas En la Intervención general En la Tesorería de Hacienda de Murcia En la Intervención de Hacienda de Orense, En la de Madrid En la Administración de Hacienda de Madrid En la de Albacete En la Intervención de Hacienda de Huelva En la de Teruel En la Administración de Hacienda de Gerona En la Tesorería de Hacienda de Gerona En la Tesorería de Hacienda de Gerona En la de Badajoz Recaudador de los derechos de navegación de la Aduana de Bilbao.	Huelva	44 35 50 40 52 48 43 52 56 54 49 48	1 7 4 7 11 8 1 9 2 1	15 28 7 25 16 20 11 26 20 2	13 13 13 13 13 13 13 13 12 12 11 12 12 12	3	19 18 29 19 13 18 27 33 21 13 17 31	7310 9911 528537	6 * 8 * 16 26 27 15 21 28	>
58 59 60 61 62 63 64 65 66 67	D. Eduardo Illán Torres. D. Clemente Hernández Martín. D. Juan María de Gamoneda y García del Valle D. Juan Rivás Sastre. D. Juan del Pozo y Párraga. D. Francisco González Menes. D. Luis Vicente de Arche y Martínez. D. Aurelio Villaumbrales. D. Leoncio Limeses Malvar D. Eduardo Lucini y Callejo.	En la Administración de Hacienda de Logroño. En la Intervención de Hacienda de Albacete. En la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. En la Tesorería de Hacienda de Palencia. En la Intervención de Hacienda de Granada. En la de Oviedo. En la Administración de Hacienda de Zaragoza. En la Tesorería de Hacienda de Badajoz. En la Administración de Hacienda de Orense. En la Dirección general de Contribuci nes. Impuestos y	Cádiz Castellón Oviedo Baleares Málaga León Madrid Palencia Pontevedra	41 43 42 53 49	7 6 4 11 8	14 13 13 26 1 3 5 11 14 23	12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	7 16 7 7 7 7 7 7 7 7 7	21 19 24 19 26 26 26 18 20	1 9 6 8 1 11 2 7 1	18 » 16 4 26 10 2 3 9	» » » » » » » » »
68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89	D. Ramón Casas y Solís. D. Isidoro Freire Padrón D. Enrique Padilla Cabedo D. José María Sagristá y Aguirre. D. Emilio Caracuel García D. Andrés García Morro D. Federico Germán Villa y Checano D. Ramón Muñíz Rodríguez D. Francisco Ruiz y Sánchez D. José Caballero y Truchado. D. Felipe Martínez de Saavedra. D. Antonio Cuesta Marín. D. Eduardo Collado y Pisa. D. Juan García Cañas D. Julián Gamir y Morales D. Gaspar González. D. Manuel Orozéo y Martín. D. José Mareno Pérez. D. Gustavo Macías Paret. D. Arturo Gallego Rodríguez. D. Pedro Arguimbau. D. Enrique Gallardo da la Sotilla	Rentas En la Intervención de Hacienda de Barcelona En la Tesorería de Hacienda de la Coruña En la Administración de Hacienda de Tarragona En la de Sevilla En la de Cuenca En la Intervención de Hacienda de Huesca En la Dirección general del Tesoro público En la Dirección general del Tesoro público En la de Contribuciones, Impuestos y Rentas En la Subsecretaría (agregado) En la fidem. En la Tesorería de Hacienda de Granada En la Administración de Hacienda de Almería En la Intervención de Hacienda de Toledo En la de Logroño En la Tesorería de Hacienda de Sevilla En la Intervención de Hacienda de Sevilla En la Intervención de Hacienda de Castellón En la Tesorería de Hacienda de Castellón En la Tesorería de Hacienda de Castellón En la Tesorería de Hacienda de Racienda En la Litervención de Hacienda de Palencia En la Litervención de Hacienda de Palencia	Coruña Orense Castellón Jaén Córdoba Castellón Vizcaya Madrid Sevilla Madrid Córdoba Jaén Cuenca Madrid Segovia Cádiz Almería Lérida Zamora Baleares	456644441454584436564578829992	9717769220641151746	17 21 15 4 21 3 20 28 18 14 24 3 19 2 26 7 26 1 10 12	12 11 1 1 11 1 1 11 1 1 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	1	17 21 14 16 15 18 28 25 24 23 20 27 22 20 21 8 29 13 11 26	6	19 16 23 15 3 4 22 5 20 8 28 9 11 20 8 8 9 11 20 8 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 1	
90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 119 111 112 113 114 115 116 117 118 119	D. Augusto Aldix Castro D. Aníbal Arviol. D. Juan José Ascaso Martínez. D. Ramón Ramírez Abad D. Patricio Pereda Recio D. Diego Cuéllar y Núñez. D. Luis de Echépare y López. D. Luis de Echépare y López. D. Laureano Silva y García Acevedo D. Luis Urquidi D. Francisco López Vilanova. D. José María Quintana. D. Máximo Mateo San Juan. D. Máximo Mateo San Juan. D. Ruperto de San Eustasio. D. Julio Carreño y Mántaras. D. José López Mazpule. D. Pablo Ascanio y León Huerta. D. Maximiano Fraile. D. Tomás Torres y Grimaldo. D. Ramón Alaiz y Alaiz. D. Zacarías Sobrino Simón. D. Julió Rarcía Montero. D. Mateo Ros Pujol. D. Julio García Montero. D. Francisco Gárcía Camarero.	En la de Almería. En la Intervención de Hacienda de Salamanca En la Intervención central. En la Intervención de Hacienda de Almería. En la de Toledo. En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. En la Intervención de Hacienda de Oviedo. En la Tesorería de Hacienda de Teruel. En la de Oviedo En la Intervención de las minas de Almadén. En la Administración de Hacienda de Canarias. En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas. En la Intervención de Hacienda de Barcelona.	Guadalajara Pontevedra Madrid Zaragoza Cadiz Vafladolid Toledo Santander Pontevedra Madrid Lugo Zamora Leon Salamanca Oviedo Madrid Canarias Zamora Cuenca Zamora Soria Navarra Palma Salamanca	444368255583645336578440 4444952455153	10.6 3.8 0.9 4.5 10.5 1 H 14.5	» 11 13 26 14 15 16 23 19 20 7 18 26 27 24 16 28 27 21 20 20 21 20 21 20 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21	11	1 11 11 12 4 4 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	27 13 15 21 22 19 14 15 19 19 18 19 19 18 19 19 18 19 19 18 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	3 11 9 9 3 11 7 3 9 9 5 ** 15 10	12 12 17 15 23 48 28 16 12 6 7 6 9 17 26 3 19 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	

SUBSECRETARÍA

orde 1908, and the same of the	OBSER	Con arregio al caso 2.º del art. 13 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902. 7.500 Per traslación. 7.500 Idem. 7.500 Idem. 7.500 Idem. 7.500 Idem. 7.500 Idem. 7.500 Idem. 8. A su instancia, por enfermo. 6.500 Por traslación. 6.500 Cón arregio al art. 5.º de la ley de Presu- 6.500 Cón arregio al art. 5.º de la ley de Presu-	6.500 Per el furno primero establecido en elaft. 2. del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902. 6.500 Por traslación. 6.000 Idem. A sú instancia, por enfermo. 5.000 Con arreglo al art. 5.º de la Jey de Présupuestos de 29 de Diciembre último. 4.000 4.000 Con arreglo al art. 5.º de la Jey de Présu- puestos de 29 de Diciembre último. 4.000 Con arreglo al art. 5.º de la Jey de Présu- hinestos de 29 de Diciembre último.		2.500 Por traslación. 2.500 Idem. 2.500 Idem. 2.500 Idem. 3.500 Idem. 3.500 Con arreglo al art. 5° de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre ultimo. 3.500 Por el turno de mérito. 3.000 Por el de antigüedad (renunciaron los que fenían preferencia). 3.000 Idem. 3.000 Idem. 3.000 Idem.	
SUBSECRETARIA Subsecrete de l'edrero detirmo formada en cumplimiento del art. 14 del Real decreto de 23 de Diciembre de	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACIÓN ACORDADA	Cesante Delegado de Hacienda en Alméria Idem en Castellón Idem en Huesca Gesante Interventor de Hacienda de Tolego Trascrero de Hacienda de Madrid	Inferventor de Hacienda de Granada Inferventor de Hacienda de Granada Inferventor de Hacienda de Granada Idém de Jaén Gesante Administrador de Hacienda de Valladolid. Ingeniero industrial de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas Idém iú Jefe de Negociado de tercera clase de la Ordenación de pagos de Hacienda. 4.0	Tesorero de Hacienda de Jaén. Jefe de Negociado de tercera clase de la Administración de Hacienda de Cádiz. Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Segovia. Idem de la de Huelva. Idem de la de Huesca. Idem de la de Huesca. Ingeniero industrial, Oficial de primera clase de la Inspección de Hacienda. Oficial de segunda clase de la Inspección de Hacienda de Orense. Idem de la Inspección de Hacienda de Gerona. Idem de la Inspección de Hacienda.	Bacienda de Alicante. Estrería de Hacienda de Canarias. Sorería de Hacienda de Huesca. Sorería de Tarragona. Cienda de Tarragona. Propieda de Cádiz. Sorería de Hacienda de Huesca. Sorería de Hacienda de Huesca. Sorería de Hacienda de Huesca. Sorería de Hacienda de Vizcava.	ección general del Tesoro público. ministración especial de Hacienda de Vizcaya da de Ponfevedra cienda de Avila. Hacienda de Santander. da de Gerona.
SUBSEC	SUFLDO OBSTINOS QUE DESEMPEÑABAN SUFLDO OBSTINOS AL SERNOM EL SERNOM BRADOS Pesetas.	Delegado de Hacienda en Almeria. Cam en Castellón. Gem en Jacan. T. 500 T.	Pasivas Pasivas Pasivas Pasivas Pasivas Pesciero de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. G. 500 Basivas (agregado). R. 600 G. 6	dem id. de la Administración de Hacienda de Cádiz (electo) esorero de Hacienda de Jacin Señador de libros de la Interpención de Hacienda de Huelva dem de la de Esegovia dem de la de Huesca dem de la de Huesca dem de la de Jacin Beniero industrial de la Inspección de Hacienda dem de la la Inspección de Hacienda dem de la Inspección de Hacienda dem de la Tarragona (electo) 3.000 dem de la de Tarragona (electo) 3.000 dem de la de Gerona Arquitecto Arquitec	Uncial de l'efferta clase de la lineatvencior de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas 2.500 Idem de la Inspección de Hacienda de Alicante. Idem de la Inspección de Hacienda de Alicante. Idem de la Administración de Hacienda de Granada (agregado) 2.500 Idem de la Administración de Hacienda de Granada (agregado) 2.500 Secretario de la Comisión de evaluación de Jaén 2.500 Oficial de quinta clase de la Inspección de Hacienda de Huesca 1.500 Idem de la Administración de Hacienda de Zaragoza 1.500 Idem del Registro fiscal de la propiedad de Sevilla Cesante.	Aspirante aprobado con el núm. 15. Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Jaén (electo) Idem de quinta clase de la Dhrección general del Tesoro público. Idem de cuarta clase de la Administración especial de Hacienda de Vizcaya (electo) Aspirante aprobado con el núm. 16. Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Eugo. Idem de la de Pontevedra. Idem de quinta clase de la de la Cotuña. Idem de cuarta clase de la de la Cotuña. Idem de cuarta clase de la Administración de Hacienda de Cuenca. Idem de quinta clase de la Administración de Hacienda de Cuenca. Cesante. Cesante. Oficial de cuarta clase de la Administración de Hacienda de Pontevedra. Liscorería de Hacienda de la Coruña (electo). Cesante. Oficial de cuarta clase de la Administración de Hacienda de Pontevedra. Liscorería de la Fesorería de la Coruña (electo).
	A COMBRES OF A COM	S ESSENCE ESSENCE IN Valhondo III CON VALLONDO III CON VA	Ignacio Díaz Argüellës Alberto Jimênez Corônado Ricardo Cismer S Chillen. d Mariano-Nañez Romano Francisco Javier Moya José de San Marían y Falcón Ramón María Moreno de Acosta	olina. F. C. C. S. Valmayor. F. C. C. S. Sado. S. San Pedro y de naga. San Pedro y de naga.		

954		5 Marzo 1 804	
OBSERVACIONES N8.	Por conveniencia del servicio. Idem. Idem. 550 Por el turno de mérito. 550 Por conyeniencia del servicio. 550 Idem.	500 Idem.	
SUELDOS Pesetas.	2.000 2.000 1.500 1.		
DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS Ó SITUACIÓN ACORDADA	Official de cuarta clase de la Tesoreria de Hacienda de la Coruña. Cesante. Idem. Official de quinta clase de la Inspección de Hacienda de Huesca. Idem. Idem de la Administración de Hacienda de Castellón. Idem de la Intervención central de Hacienda. Idem de la Intervención central de Hacienda. Idem de la Intervención de Hacienda de Zaragoza. Official de quinta clase de la Intervención central de Hacienda. Idem de la Intervención de Hacienda de Cuenca. Idem de la Tesoreria de Hacienda de Murcia. Idem de la Administración de Hacienda de Lérida. Idem de la Administración de Hacienda de Castellón. Idem de la Respectór de Hacienda de Castellón. Idem de la Tesorería de Hacienda de Canarias. Idem de la Tesorería de Hacienda de Canarias. Idem de la Tesorería de Hacienda de Canarias. Idem de la Lesorería de Hacienda de Canarias. Idem de la Lesorería de Hacienda de Canarias. Idem de la Intervención de Hacienda de Badajoz.	dem de la Dirección general de lo Contencioso del Estado. Idem de la ídem. Idem de la ídem. Idem de la ídem. Idem de la Intervención de Hacienda de León. Idem de la Intervención de Hacienda de Segovia. Idem de la Intervención de Flacienda de Sevilla Idem de la Intervención de Flacienda de Barcelona Idem de la de Huelva. Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Palencia. Idem de la de Administración de Hacienda de Palencia. Idem de la Administración de Hacienda de Lérida. Idem de la Administración de Hacienda de Lérida. Idem de la Intervención de Hacienda de Córdoba. Idem de la Intervención central de Hacienda. Idem de la Dirección general del Tesoro publico. Idem de la Dirección central de Hacienda. Idem de la Dirección central de Hacienda. Idem de la de Castellón. Idem de la de Castellón. Idem de la de Malaga. Idem de la de Gerona. Idem de la de Albacete.	ldem de la de Castellón. Idem de la de Castellón. Idem de la de Castellón. Idem de la de Granada. Idem de la de Granada. Idem de la de Murcia Idem de la de Murcia Idem de la de Murcia Idem de la de Ciudada de Hacienda de Lérida Idem de la Administración de Hacienda de Lérida Idem de la Administración de Hacienda de Icérida Idem de la Intervención de Hacienda de Idem. Idem de la Intervención de Hacienda de la Coruña Idem de la Intervención de Hacienda de Palencia Idem de la Gerona. Idem de la de Gerona. Idem de la de Gerona. Idem de la de León. Idem de la de León. Idem de la Administración de Hacienda de Zamora.
SUELDOS Pesetas.	25.00 1.550 1.	11.250 11.250 11.250 11.250 11.250 11.250 11.250 11.250 11.250 11.250 11.250	
DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN O SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	Jucial de cuarta clase de la Administración de Hacienda de Jaén Jucial de quinta clase de la Inspección de Hacienda de ia dem Oficial de quinta clase de la Inspección de Hacienda de Huesca Lidem de la de Castellón Oficial de quinta clase de la Intervención general de Hacienda Oficial de quinta clase de la Intervención general de la Deuda y Clases pasivas Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Zaragoza Aspirante de primera clase de la Intervención de Hacienda de Vizcaya Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Caença Aspirante de primera clase de la Intervención de Hacienda de Cuença Gem de la La prección de Hacienda de Sorja Idem de la Intervención de Hacienda de Gem Gem de la Lerida Gem de la Lerida Gem de la de Castellón Gem de la de Málaga Gem de la de Malnistración de Hacienda de Segovia. Aspirante de primera clase de la Intervención de Hacienda de Segovia. Aspirante de la de Dadalox Aspirante de la de Bacienda de Segovia.	Idem de la Aduana de Irún. Idem de la Aduana de Irún. Idem de la Dirección genéral de Aduanas. Idem de la Dirección genéral de Adamora (agregado) Idem de la Intervención de Hacienda de Segovia Idem de la Intervención de Hacienda de Segovia Idem de la Intervención de Hacienda de Bancalona. Idem de la Administración de Hacienda de Santander. Idem de la Administración de Hacienda de Baregona Idem de la Administración de Hacienda de Bevilla. Idem de la Administración de Hacienda de Palencia. Idem de la Administración de Hacienda de Palencia. Idem de la Administración de Hacienda de Palencia. Idem de la Gudad Real Idem de la Intervención central de Hacienda. Idem de la Intervención central de Hacienda. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Redrigo Narváez y Ruiz Eusebio Reyes Vargas. Manuel Pérez Cortillas. Francisco Ruiz Liopis. Juan Notario y Martínea. José Aznares Ayensa. Balvador Rodríguez Pérez. José Aznares Ayensa. Bannardino Aguirre y Tuests. Santos Joaquin Pozuelo y Caldeja Gervasio Retrer. y Jrúfnez. Pedro Peña y Rue yo. Lorenzo Amez, az Cabezón. Rafael Ramírez de Arellano. Domingo Palacios. Juan Micas y Tantera. José Amiretti y Carbonero. Antomio Sánchez Pinto. Manuel Barrera y Ortega. Francisgo Guttérnez Raye. Francisgo Guttérnez Raye. Francisgo Guttérnez Raye. Francisgo Guttérnez Raye.	Adolto Lallo y Seaving and Jose de Leguia Martínez José de Leguia Martínez José de Leguia Martínez Juna Morales de Jos Bios. Juna Morales de Jos Bios. Hilario Escarda y Reptesa José Rey Ramos Campos. Josquin de Alberni y Salas: Francisco Herreira y Jimémez Bráncisco Herreira y Jimémez Bráncisco Gómez del Toro Raña Dottx de Moinfirlo Pedro Petez de la Vega Francisco Gómez del Toro Juna Alonso Santôcildes Juan Alonso Santôcildes José Martínez Torres Diego Medina. Juan Morán y Rico Francisco Gónzález Mejías. Juan Morán y Rolo Francisco Gónzález Mejías. Juan Morán y Molina. Saturnino Menéndez Rózpide Cayetano Cabezdo y Cornejo. José Figueras y Camps. Feliciano Díaz y Casal.	Emiliano Calleja y Diez José Morante y Gómez Guillermo Perrin y Vicor Enthermo Perrin y Vicor Enthermo Canado Genzález Jiménez Abraham Soto y Sierra José Mejia y Gutiérrez Benito Casado y Forte Fernándo González y García de Santrique Picatoste de la Cruz Enrique Picatoste de la Cruz Inrique Picatoste de la Cruz Inrique Picatoste de la Cruz Inrique Picatoste de la Cruz José de Pedro Esmit Rafael Guiral Panzano Elioy Díaz Lerceportentario Podro Díaz y Casal Fosé Figueras y Camps. Basilio Fernández Morala Hilario Escardar y Respresancia José Angulta y Bazo.

ROMBERS A VERTIEDOR

el Escalafón de Auxiliares de las Universidades del Reino, durante los años 1902 y 1903 -Altas y bajas ocurridas en LAS ARTES. BE MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y

we special restriction		de Madrid.—Núm. 65	الرواني والدراني الحروم والدرانية الروانية الروانية والروانية المعروبية المستوانية والمستوانية والمستوانية وال والمراكز الروانية المستوانية والمستوانية والمستوانية والمستوانية والمستوانية والمستوانية والمستوانية والمستوان	5 Marzo 1904
CIONES	A STOROGRAM CONTRACTOR	ombrado por Real orden de 6 de Julio de 1903 en cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 18 de Julio de 1901. Fensionado por oposición para ampliar sus estudios en el extranjero durante el año de 1902. De 1902. De 1903. Estado por Real orden de 10 de Septiembre de 1903. Der de 1903. Rabana, nombrado para la de Barcelona por Real orden de 26 de Febrero de 1903. Dir Real orden de 26 de Febrero de 1903. Der Real orden de 10 de Septiembre de 1903 en virtud de 10 dispuesto en mismo año.	UNIVERSIDAD	Barcelona. Oviedo. Salamanca. Santiago. Sevilla. Idem. Valladolid. Zaragoza. Idem. Idem. Idem.
OBSERVACIONES	- Charles and a state of the st	Nombrado por Real orden de 6 de Julio de 1903 en cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 18 de Julio de 1901. Fensionado por oposición para ampliar sus estadios en el extranjero durante el año de 1902. Nombrado por Real orden de 10 de Septiembre de 1903. Namiliar excedente de la Universidad de la Habana, nombrado para la de Barcelona ipor Real orden de 26 de Febrero de 1903. Nombrado por Real orden de 26 de Febrero de 1903. Nombrado por Real orden de 3 de Diciembre de 1903 en virtud de 10 dispuesto en la Real orden de 10 de Septiembre del mismo año.	CONTROLLED BACULTAD	Medicina Ciencias, Derecho. Idem. Filosofia y Letras. Medicina. Ciencias. Derecho. Ciencias. Derecho. Idem. Medicina.
Consignación ó sueldo	que disfrutan.	2.250 1.150 1.750		
FACULTAD, SECCIÓN Y GRUPO		D. 5.° grupo (Madrid) M. 1.er grupo (Madrid) F. y L. Sec. de L. 2.° grupo. D. 3.er grupo (Salamanca)	NOMBRES Y APELLIDOS	rdo?
UNIVERSIDAD	THE HAN EBRUIDOES	The property of the property o	NON	Arturo Gine Mastiera José Entio Pedrola Gregorio L. Galindo Pa Salvador Cabeza de Leó Feirciano Caudau Pizari Enrique Guadis Ríos Anfonio Boscá Leytre Calixto Valverde y Val- Juan P. Soler y Carcelle Manuel Cabrera y Warl Juan Moneva Puyol Octavio García Burriel. Segundo Bravo y Folch
FECHA DEL INGRESO	Año.	(480sto) 1903: 1913: 1913: 1913: 1913: 1913: 1913: 1913: 1913: 1913: 1913: 1913: 1913: 1913: 1913:	GENERAL	60 D. 95 95 104 1111 130 154 174 174 189 y 190 198 198 203 207
PROCEDIMIENTO	DE INGRESO.	V. Observaciones . 20 V. Observaciones . 21 V. Observaciones . 21 V. Observaciones . 5	ES 4	Madrid. Idem.
NATURALEZA —	name Provincia manama	Ovredo(1) (1) Salamanca	isilla. FACULTAD	Ciencias. Idem: Idem: Idem: Idem: Derecho: Medicina: Stencias: Medicina Medicina Idem: Idem: Idem: Idem: Idem: Idem: Idem:
FECHA DEL NACIMIENTO	Diameter and Messian realisment of the con-	P. Solicity of the correction	etaría los datos correspondientes á esta casilla. APELLIDOS	GONG CONTROL OF THE C
TÍTULOS	MANUAL SINTENNAS	an qo ir phisecen oddina em da. qo. quiphetiredor e g zekozir (gen ingr sirre go ir translencion qo translencion qo quincio gen oddina energia ingres esse go ingres	ecretaría los dato X APELLIDOS	The state of the s
APELLIDOS	SHOWEN CANADAS TANKS AND ASSESSED IN THE SHOWEN IN	Them desired in the property of the property o	Cha enforta Subsection	Martisque de le proposition de la proposition de
NOMBRES Y APE	STATE OF	PERILS A BSNO Leopolito PykakoiossMorini. O Lemquigex Mousis* Subo Pienz A Chemitation print a Chemitation of Chemitation Profits a Chemitation of Chemitation Profits and Chemitation of Chemitation		P. D. Ignacio Gozalez Martigoro de la fatuardo Reyes Prósperatura. José Maderid Moréno. Francisco Cueva Palaciolo de la fatuardo Rivero. Luis Blanco Rivero. Francisco Cueva Palaciolo de la fatua Blanco Rivero. Totaquin Olmedilla y Paige. Francisco Cueva Palaciolo de la fatua de la fatua Carbo Domenecho. Francisco Sojo Battle. Francisco Sojo Battle. Francisco Cueva Palacio. Francisco Cueva Martigle Ribas Perdigó. Francisco Carbo Palou. Francisco Carbo Palou.
Número den pe cultade Númer nera	or Fa- es	29 1.0 29 10 29 29 29 29 20 20 20 2	(1) No se número generati	8 y 17 11 y 16 12 y 37 22 37 36 45 53 53 53

Jardín Botánico.

En cumplimiento de lo acordado por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, según orden del 18 de Febrero último, y de conformidad con lo cispuesto por el Reglamento del Museo, ha de proveerse por oposición la plaza de Conservador de Cultivos, dotada con el sueldo de 2,000 pesetas anualés.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

GACETA DE MADRID las alteraciones que se presenten una vez terminado

i de las Universidades del Rémo, conforme a los datos remitidos por los Centros docentes de esta clase, esta Subsecretaría ha dispuesto que se publiquen en la Cer, en el término de quince días, las reclamaciones que juzquen opórtunas y subsanar las omisiones que se observen, advirtiéndose que no seran admitidas las Laiglesia.

s en el Escalatón de a a relación de altas pi ibsecretario, *Marques*

rectificaciones procedentes interesados incluídos en la de Febrero de 1904.—El Sub

1.º Ser español. 2.º Haber cumplido veinte años de edad.

3.4 No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. 4.6 Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales, ó aprobados los ej reicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar po-

Los ejercicios se verificarán en el Jardín Botánico con arreglo al apendice A del expresado Reglamento, y consistirán:

1.º En la contestación por escrito á dos temas sacados á la suerte por el opositor que los interesados designen, entre ciente de la contestación por escrito a contestación por escrito a contestación por el opositor que los interesados designen, entre cientes de la contesta del contesta del contesta de la to ó más comprendidos en un cuestionario que el Tribunal redactará después de constituirse, y que dará á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar dicho primer ejer-

Será dada la expresada contestación simultáneamente, en local adecuado, por todos los opositores en presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo, y en el término de cuatro horas, sin que sea permitido á los actuantes comunicarse entre si, ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas, y fechadas y firmadas por sus autores las hojas escritas, darán lectura de ellas ante el Tribunal por orden alfabético de apellidos, entregándolas después para unirlas al expediente, firmadas también por el Secretario y rubricadas por el Presidente.

Si la lectura no pudiera hacerse en aquel acto, dichos trabajos se conservarán, hasta que en la sesión ó sesiones posteriores se verifique su lectura, en una urna, que quedará lacrada y sellada, bajo la custodia del Secretario, reservándose el sello de la urna el Presidente del Tribunal.

2.º En la contestación oral de cada opositor á cinco temas sacades por él mismo á la suerte, de los anteriormente expresados, no pudiendo emplear en este ejercicio más de una hora cada uno de los actuantes.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá qué oposi-tores pueden pasar à verificar los signientes, cuyo acuerdo se anunciará públicamente, quedando con esto eliminados de las oposiciones los restantes.

3.º En reconocêr à la vista 20 ejémplares (los mismos para todos los opositores) correspondientes à la Sección à que corresponde la vacante y elegidos por el Tribunal inmediatamente antes de verificar el acto.

Los opositores permanecerán incomunicados hasta que les llegue el turno que la suerte designe para actuar, no pudiendo presenciar los ejercicios de los demás sino después de haber hecho el suyo.

4.º En clasificar detalladamente, en el espacio de tres horas, con la debida incomunicación y el auxilio de los libros y demás material que soliciten y haya posibilidad de suministrarles, tres ejemplares sorteados entre varios, relacionados con la Sección á que corresponde la vacante.

5.0 En hacer, con incomunicación y en el plazo de tres horas, una preparación que guarde relación con la índole de la

plaza vacante. miento de la lengua francesa, leyendo y traduciendo ante el Tribunal correctamente en trozo que se les designe.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá más dere-

chos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir las solicitudes documentadas, exhibiendo su cédula personal, á la Dirección del Jardín Botánico, dentro del término de treinta días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACE-TA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para su presentación finalizará á la hora de ponerse el sol del mis-

Eo que se anuncia para su general conocimiento. Madrid 4 de Marzo de 1904. ≠El Director, A. Federico Gre-

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA COMERCIO YOBRASPUBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Vista la instancia de D. Ricardo Pagés, como apoderado de las Sociedades «Palacios y García» y «Márquez y Plá», manifestando que aceptan las condiciones que se fijaron para otorgarle la concesión de aprovechamiento de aguas del rio Segre que tiene solicitado, pero suplica que la condición 15.ª se mo-difique, el plazo para comenzar las obras se cuente desde que estén aprobados los proyectos de detalle y variaciones de que tratan otras condiciones, o bien que el plazo sea de dos años, á partir de la fecha en que la Real orden de concesión sea

S. M. el Rey. (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, y considerando justificada la petición por el tiempo que ha de tardarse en formar y tramitar dichos proyectos, ha tenido é bien acceder a lo que se solicita y otorgar la concesión, con las condiciones siguientes: 1. Se concede el detecho a derivar del río Segre, en el

punto situado à 370 metros aguas arriba de la desembocadura del río de la Femosa, 15.500 litros de agua por segundo de tiempo, los cuales serán devueltos integramente al río á 40 metros aguas arriba de la presa que en el término municipal de Serós tienen establecida para derivar las aguas del molino

llamado de Lladella.

La cantidad de agua concedida se sobrentiende en los casos que lo permita el candal del río en el punto de derivación, después de descontado el que haya de verter por la presa, para que no sufran merma alguna los riegos existentes agua abajo de la toma, y para que circule constantemente por el río entre los dos extremos de la derivación el agua necesaria á

los aprovechamientos de carácter público que hoy existen. 2.º La presa se emplazará en el sitio anteriormente citado, y su construcción será de fábrica. Su coronación, que será horizontal, se situara á la altura de 0,60 metros sobre el nivel de las aguas en estiaje ordinario, debiendo ésta fijarse por el Ingeniero Inspector y ante el concesionario, levantándose el acta correspondiente, y estableciendo las oportunas referencias para las comprobaciones futuras.

El perfil de la presa, así como los materiales que han de constituirla, se proyectará de nuevo, mereciendo la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia, tanto la presa que se proyecte, como cualquiera modificación en los estribos. La

propose, como cualquiera modificación en los estribos. La presa será normal al eje del cauce.

3.ª Se autoriza al Sr. Pagés para modificar el trazado del canal de conducción y canalizo de entrada desde el origen hasta el kilómetro 1; debiendo presentar el correspondiente proyecto á la aprobación de la Jefatura de Obras poblicas.

Los canales de toma, conducción y desague se cons truirán y conservarán cuidadosamente con las secciones y pendientes á ellos asignadas en el proyecto, y se procurará faci-litar el recorrido de las márgenes, á fin de no estorbar en lo más mínimo cualquier reconocimiento de las mismas. En puntos convenientemente elegidos se colocarán escalas graduadas y todos aquellos medios que se crean necesarios para poder practicar con seguridad y rapidez aforos en cualquier mo-

5.ª Los caminos vecinales ó rurales que hayan de ser cortados por el canal deberán quedar reunidos por obras de fábrica ó tramos metálicos, cuyos emplazamientos se fijarán por el Gobernador, oyendo á los Ayuntamientos respectivos, al Ingeniero encargado de la inspección y al concesionario.

6.ª Podrán hacerse en el proyecto todas aquellas modificaciones de detalle que no afecten á la esencia del mismo, bastando para ello que sean autorizadas por el Sr. Gobernador de la provincia, mediante el oportuno informe favorable del Ingeniero Jefe, y suponiendo que no haya lesión en derechos ad-

7.ª El concesionario estará obligado á devolver al río toda el agua que de él toma para su industria, y con este objeto se harán los revestimientos que el Ingeniero Inspector crea convenientes durante la construcción, y el Ingeniero Jefe á su terminación, para evitar filtraciones, debiendo el concesionario conservar y reparar bien estos revestimientos, y en caso contrario la Administración mandarlos hacer á costa de aquél.

8.ª Las aguas serán devueltas al río en el mismo estado de pureza que se tomaron, á cuyo efecto la Administración se hallará facultada para poder practicar, cuando lo crea necesario, aforos y análisis de las aguas restituídas, á cuyo fin el concesionario deberá por su parte facilitar á los funcionarios encargados de ello el acceso á todos los puntos que deben ser visitados, así como todos los medios conducentes á la consecución de lo propuesto.

9.º Los daños y perjuicios que como consecuencia de la construcción de las obras y de su presencia se originen á los intereses públicos y particulares serán remediados ó satisfechos por cuenta del corcesionario, á cuyo cargo correrán también los gastos que se le ocasionen con motivo del replanteo, inspección y vigilancia de las obras y las que provengan de cualquier incidente y reclamación fundada como consecuencia

de la concesión.

10.ª Las obras se ejecutarán siguiendo las reglas de buena construcción y su conservación será esmerada, debiendo siempre responder el concesionario de los perjuicios de todas clases que tengan su origen en una conservación defectuosa. La Administración obligará el cumplimiento estricto de esta condición, y el Sr. Gobernador civil estará facultado en casos extremos para ordenar efectuar, á costa del concesionario, todas aquellas obras de reparación ó conservación no realizadas por el mismo dentro del plazo que se le asigne y puedan dar lugar á reclamaciones graves.

11.ª El concesionario deberá presentar los proyectos cuya obras deben servir para sustituir las barcas de paso establecidas en el Segre pertenecientes á los Ayuntamientos de Ayto-na y Torres de Segre. Dichos proyectos deberán merecer la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia. También deberá presentar los detalles relativos á los puentes acueductos que se establezcan sobre los valles de Ulchesa y Carratalá. Necesitando la aprobación también de la misma autoridad. Las obras se llevarán á cabo bajo la ins-

pección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas.

12.ª Antes de la inauguración de las obras procederá un examen detenido de las mismas, y sólo cuando los funcionarios de la Administración las consideren como terminadas y en estado de utilizarse, lo cual consignarán en acta que firmarán juntos con el concesionario, se permitirá á éste dar principio

al aprovechamiento en la forma solicitada.

13.ª La concesión se entiende hecha á perpetuidad y sin perjuicio de tercero, quedando, sin embargo, sujeto a lo pres-crito en la vigente de Ley de Aguas con respecto á otros aprovechamientos de índole preferente; debiendo el concesionario respetar todas las servidumbres que, naturalmente, debe recibir el canal, especialmente los desagües de los escurrideros para cuyos cruces no se construya obra especial alguna.

14.ª Todas las concesiones o develos anteriores o la

Todas las concesiones ó derechos anteriores á la presente, serán respetadas por el concesionario, debiendo éste entregar en la embocadura de los canales ó acequias que derivan aguas del río Segre en el tramo afectado por este aprovechamiento aquel caudal que por derecho les corresponda. Tampoco podrá el concesionario oponerse ni formular protesta contra la ejecución de obras para otros aprovechamientos con-cedidos con fecha anterior y que legalmente traten de reali-

15.ª Las obras de la concesión deberán empezar dentro de los dos años, a partir de la lecha en que sea firme la providen cia otorgando la concesión, y deberán terminar dentro de los seis años, á partir de aquella misma fecha. Antes de dar principio á los trabajos el concesionario, deberá acreditar, mediante la presentación del oportuno resguardo, haber constituído en la Tesorería de Hacienda de la provincia una fianza equivalente al 3 por 100 del importe de las obras que hayan de ser ejecutadas en terrenos de dominio público, incluyendo en ellas la presa de derivación, fianza que será devuelta al concesionario después de recibidas las obras por el Ingeniero Jefe, si se ajustaran á lo establecido en estas condiciones.

16.ª En caso de inobservancia de algunas de las condiciones anteriores, la Administración impondrá el correctivo que juzgue procedente, pudiendo llegar hasta el extremo de declarar caducada la concesión en cualquiera época en que el concesionario se resista a su exacto cumplimiento.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1904.—El Director general, Espada. Sr. Gobernador civil de Lérida.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Noviembre de 1902 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de la estación de Cistierna á la de Palanquinos, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de pese-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comerció y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 2 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigen-tes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-

les, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 1.º de Marzo de 1904.—El Director general, Luis

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de la estación de Cistierna á la de Palanquinos, provincia de León, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados re-

quisitos y condiciones, por la cantidad de
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Marzo de 1900, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación

del trozo 3.º de la carretera de Rute á Loja, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 80.121,08 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspon-dientes, en dieho Ministerio y en el Gobierno civil de la pro-vincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 2 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.010 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos 6 más proposiciones igua-les, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 1.º de Marzo de 1904.—El Director general, *Luis* Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núme....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 3.º de la carretera de Rute á Loja, provincia de Córdoba, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra. por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre de 1903, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de la estación de Martos á Porcuna, sección pri-mera, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de 92.999,19 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiente del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 2 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.650 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarsa á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto à un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Marzo de 1904.—El Director general, Luis

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núme-ro, enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de la estación de Martos á Porcuna, seccion primera provincia de Jaén, se compromete á tomar á su carro primera, provincia de Jaén, se compromete à tomar à su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción à los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Febrero ultimo, segun los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	AL 4 POR 10	PERPETUA DEUDA A 00 interior AL 5	MORTIZABLE por 100	BAT HIPOTECARIO	NČO DE ESPAÑA	Obligaciones	TOTAL
ang <mark>2188</mark> Aug Gang Jawasi ng Makabar sakera	Al contado	A plazo Al contado	A plazo	Cédulas al 5 por 100	Cédulas al 4 por 100	municipales	Dispu
1	6.181.500 3.076.300 1.580.600 1.394.600 1.486.300 2.364.600 1.946.600 1.371.200 1.140.000 1.916.200 1.687.200 2.319.500 3.784.300 2.912.300 4.087.400 2.085.700 3.217.600	1.700.000 655.500 1.450.000 851.000 900.000 906.000 1.750.000 953.500 1.150.000 353.500 5.600.000 1.083.500 2.600.000 876.000 2.350.000 506.000 3.750.000 654.500 2.500.000 1.010.000 6.750.000 411.000 6.750.000 411.000 6.500.000 1.842.000 2.750.000 1.842.000 6.550.000 1.810.500 5.450.000 1.049.500 10.550.000 1.054.000	200.000	agaco in acta colored %1.500.0 acta colored %1.500.0 acta colored %2.000.cd acta colored %2.0000.cd acta colored %	129,500 34,500 26,000 195,500 280,000 116,500 185,500 27,500 20,000 136,000 67,000 87,500	12.074.500 2.448.500 1.401.07 (1.100.00) 1.00.000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1	inq steel b 18 15 10 . 400 10 15 4 6 5 4 . 800 11 11 3 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
22	4.555,500 3.277,900 4.407,900 2.536,000 4.742,600 2.833,800 3.506,400	7,200,000 1,976,500 3,950,000 1,056,000 6,700,000 683,000 8,800,000 643,000 14,450,000 524,500 15,300,000 633,000 26,700,000 514,500 148,050,000 21,364,000	150.000 The animodes of the control	» 28.000 m 28.000 m 28.000 m 29.000 m 25.000 m 25.500 m 2	360.000 278.000 160.500 48.500 56.500 101.500	« esto dicho collogo. TO 00017£2 g logo. To 1840, To 1840	14,242,000 nig.8,589,900 no.1di.951,400 ord.2,056,500 oy.19,880,600

Estado de los precios medios que durante el mes de Febrero últi-mo han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de Madrid, según los antecedentes que á este Centro directivo ha proporcionado la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cam-

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 74,843. Idem amortizable al 5 por 100, 95,110. Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario al 5 por 100,

Idem id. al 4 por 100, 101,734. Madrid 2 de Marzo de 1904.=El Director general, José del

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de las Obras del puerto de Santander

ANUNCIO

Debiendo procederse á la adjudicación en pública subasta del suministro de 3.000 toneladas métricas de carbón mineral para el consumo del tren de dragado y demás máquinas empara el consumo dol tron de aragado y denas inaquillos pleadas en la conservación de este puerto, con arreglo al presupuesto aprobado por Real orden de 8 de Enero próximo pasado, esta Junta ha acordado señalar el día 5 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, para dicho acto, bajo el tipo correspondiente al presupuesto de contrata, ó sea la can-

tipo correspondiente ai presupuesto de contrata, o sea la cantidad de 106.950 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Santander, ante el Presidente de la Junta, en el domicilio de ésta, Muelle, 34, primero, donde se hallan de manifiesto para conocimiento del priblica el presupuesto y condiciones correspondientes de la propuesto y condiciones correspondientes. público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia para tomar parte en la subasta será de 1.070 pesetas, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del medo que previone la referida Instrucción modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será obligación del contratista otorgar la escritura de contrato en Santander dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se le hubiese comunicado la Real orden de adjudicación, bajo la pena de perdida del depósito que se exige para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los demás derechos que à la Administración competen por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Es también obligación del mismo satisfacer el importe de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de Santander, cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la cual ha de entregar copia autorizada á la Jun-

ta de las Obras del puerto. Santander 3 de Marzo de 1904. El Presidente, Antonio de Huidobro.-Por el Secretario, el Auxiliar, Aquilino de Maeda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha de próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 3.000 toneladas de carbón mineral para el consumo del tren de dragado y demás máquinas empleadas en la conservación de este puerto de Santander durante doce meses, á partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al suministro del carbón ser como toda carbón ser como to del carbón, así como toda aquella en que se añada alguna

series of olders of (Fecha y firma del proponente.)

Junta administrativa del arsenal and Hornald de Cartagena.

ANUNCIO

Dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán General de este de-partamento, en 11-de Agosto del año último, se saque á su-basta pública la ejecución de las obras de composición de la caldera del bote de vapor salvavidas de la Sección Torpedista de Mahon, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria y en la Comandancia de Marina de dicho punto, bajo el precio tipo de 1.700 pesetas, se anuncia al problico para los ciac descen tomar parte en la lici-tación, que tendrá lugar simultáneamente en la expresada Comandancia de Marina y en la Biblioteca de este arsenal, á las diez y média del día 30 de Abril próximo, ante las Juntas de subastas respectivas ?00

Las proposiciones se haran en papel timbrado de una pe-Las proposiciones se haran en papel timbrado de una pesetar y serán presentados en el acto de la licitación, en pliegos cerrados al Presidente de la respectiva Junta, presentando también por separado la cedula personal y un documento official de la capa de Depósitos la suma de So pesetas; debiendo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate imponer en dicho sitio, como fianza para responder del camplimiento de su compromiso, la cantidad de 170 pesetas!

Regirán para este contrato, además de las contenidas en dicho en dicho pliego, las condiciones del Real decreto de 27 del Febrero del 1852 y las condiciones del Real decreto de 27 del Febrero del 1852 y las condiciones del Real decreto de 27 del Febrero del 1852 y las condiciones del Real decreto de 27 del Febrero del 1852 y las condiciones del Real decreto de 27 del 1852 y las condiciones del Real decreto de 27 del 1852 y las condiciones del Real decreto de 27 del 1852 y las condiciones del Real decreto de 27 del 1852 y las condiciones del Real decreto de 27 del 1852 y las condiciones del Real decreto de 27 del 1852 y las condiciones del Real decreto de 27 del 1852 y las condiciones del Real decreto de 27 del 1852 y las condiciones del Real decreto de 27 del 1852 y las condiciones del Real decreto de 27 del 1852 y las condiciones del Real decreto de 28 del 1852 y las condiciones del Real decreto de 28 del 1852 y las condiciones del 1852 y las condicione

283 Arsenal de Cartagena L. Ode Marzo de 1904. El Secretario, José María Chacón. 00g,[0]

38.802.11Junta administrativa del Arsenal ox de la Carraca.

ANUNCIO

Dispuesto por Real orden de 5 del actual la adquisición en eantidades ilimitadas de las lonas y tejidos análogos que pue-dan necesitarse en este Arsenal desde el día de la adjudica-

ción definitiva del servicio hasta fin de Diciembre de 1905, con arreglo al pliego de condiciones y relación unida al mismo, que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en el Ministerio del ramo, se anuncia al público para los que deseentomar parte en la licitación, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y este Arsenal, ante las Juntas de subastas. que se nombren al efecto, á las doce del día 14 del mes de

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al

modelo unido al pliego de condiciones, en papel timbrado de una peseta, clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta de subasta respectiva.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Danécitos de a la Suguesalos de provincios en meral de Danécitos de para la Suguesalos de provincios en meral de Danécitos de para la Suguesalos de provincios en meral de Danécitos de para la Suguesalos de provincios en meral de Danécitos de para la Suguesalos de provincios en meral de Danécitos de para la Suguesalos de provincios en meral de Danécitos de para la Suguesalos de provincios en meral de Danécitos de para la Caja general de Danécitos de la Caja general de Danécitos de la para la Caja general de Danécitos de la Caja general de Danécitos de la Caja general de Danécitos de la Caja general de Danécitos neral de Depósitos ó en las Sucursales de provincias, en metálico ó en valores admisibles por la Ley, la cantidad de setecientas cincuenta pesetas.

El licitador á cuyo favor se adjudique el remate, impondrá como fianza en la forma indicada para los depósitos, la cantidad de mil quinientas pesetas, que no le será devuelta hasta

que justifique haber satisfecno la compromiso.

servicio y hallarse solvente de su compromiso.

Carraca 29 de Febrero de 1904. = El Secretario, Adriano S-190

Delegación de Hacienda de la provincia de Almeria.

El día 18 de los corrientes y hora de las doce, tendrá lugar en la Alcaldía del Ayuntamiento de Tabernas y simultánea-mente en esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, la segunda subasta por no haberse presentado licitadores en la primera, para el arrendamiento por el actual año forestal de 1903 á 1904 que ha de durar el contrato para el aprovechamiento de quince mil quintales métricos de esparto, tasados en treinta y siete mil quinientas pesetas, con que los montes públicos del expresado pueblo figuran en el plan publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 26 de Septiembre último, y regirán en esta subasta las condiciones de los pliegos de reglas facultativas y reglamentarias ó administrativas y los económicos insertos en dicho periódico oficial correspondientes á los días 2, 3 y 9 de Enero último.

Almería 1.º de Marzo de 1904. El Delegado de Hacienda, José Hurtado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y habitante en, con cédula personal de, expedida en, con fecha, enterado de los anuncios publicados en los números del Boletin oficial de la provincia de Almería y Gaceta de Madrio, correspondiente á los días, sacando á pública subasta por el período de, año forestal, el aprovechamiento de quintales métricos de esparto consignados en el plan de aprovechamientos forestales de 1903 á 1904 al monte público denominado y sito en el término municipal de so minado y sito en el término municipal de, se compromete á tomar á su cargo el citado aprovechamiento, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas y por la cantidad de pesetas céntimos.
(Fecha y firma del proponente.)

Nora.—La cantidad deberá expresarse en letra con relación á pesetas y céntimos; advirtiéndose que, en otro caso, sería desechada la proposición.

Intervención de Hacienda de Cuença.

Habiendo sufrido extravío el resguardo expedido en 17 de Marzo de 1896 por la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia á favor del Ayuntamiento de Valparaíso de Arriba, bajo números 92 de entrada y 182 de Registro, correspondien-te al depósito de las 2.038,37 pesetas, constituídas en dicha fecha, en metálico, concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, se hace saber por medio del presente anuncio que, transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, contados desde su publicación, se expedirá nuevo resguardo por duplicado, sin ulterior responsabilidad de la Caja general de Depósitos, quedando sin valor ni efecto alguno el extraviado, de conformidad con lo prevenido por el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1903.

Cuenca 28 de Febrero de 1904. —El Interventor de Hacien-

da, P. O., Tomás Gómez.

Recaudación ejecutiva de Cartaya.

En el expediente de ejecución y apremio que se sigue en esta Agencia ejecutiva contra D. Rafael Ponce Parra, patrón del laud *Manolito*, de la matrícula de Cádiz, por débitos de multa por defraudación de derechos de Aduanas, con fecha de ayer se ha dictado la siguiente providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Rafael Ponce Parra sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por resultar sin efecto las diligencias de embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, punica subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 del pró-ximo mes de Marzo, y hora de las doce, en las Casas Consis-teriales de esta villa, siendo proposiciones admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitali-zación, deducidas cargas, que pesan sobre los inmuebles. No-tifiquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, anunciándose al acto por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios públicos de esta loca-

y Y resultando desconocido el domicilio de D. Rafael Ponce Parra, cumpliendo lo que determina el art. 142 de la Instruc-ción de 26 de Abril de 1900, se notifica al mismo por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, y se le requiere para que solvente sus adeudos, importante la suma de 3.700 pesetas por principal, recargo y costas.

Que las fincas objeto de la éjecución, se describen en la

forma siguiente: Una suerte de tierra calma, de cabida de una fanega, equivalente á treinta áreas y cuarenta centiáreas, con un olivo, enclavada al sitio denominado Santa María, en este término municipal de Cartaya, que linda por el Norte con el yermo, Sur con otro yermo, por Este con tierras de Sebastián Zunino, y por Oeste con más de Cayetano Quintero, capitalizada en 800

Una casa de planta baja, situada en la calle Pescadores de esta villa de Cartaya, sin que conste el número, que linda por la derecha con casa de María Vázquez, por la izquierda

con otra de Concepción Bendala, y por la espalda con tierras de María Antonia Quintero, capitalizada, deducidas cargas, en la suma de 1.350 pesetas.

Y para que tenga efecto la notificación acordada, expido la presente cédula, la cual se fijará en las Casas Consistoriales y se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á los efectos reglamentarios. Cartaya 25 de Febrero de 1904.—El Agente, E. Pérez.

Por mi providencia fecha de ayer he acordado la venta de los bienes embargados al deudor D. Bartolomé Zaldón Ponce, que garantiza el embargo hecho por el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador, de Sevilla, por cobro de 500 pesetas á favor de la Sociedad mercantil Entrambasaguas y Compañía, y en tal concepto le notifico que el acto de la subasta tendrá lugar el día 26 del próximo mes de Marzo, y hora de las doce, en las Casas Consistoriales de esta villa, y de conformidad con el derecho que le concede el art. 96 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, puede intervenir dicho acto y en defecto del deudor ó sus causahabientes librar hasta ese instante la finca embargada, previo pago del principal, recargos, costas y castos del procedimiento.

Y resultando desconocido el domicilio de dicha Sociedad, cumpliendo lo que determire el art. 142 de la Instrucción ci

cumpliendo lo que determina el art. 142 de la Instrucción ci-tada, se notifica á la misma por medio de la presente cédula que se insertará para su conocimiento en la GACETA DE MA-

DRID y Boletin oficial de esta provincia.
Cartaya 25 de Febrero de 1904.—El Agente, E. Pérez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Chantada.

Como á pesar de las averiguaciones hechas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Toro y de La Bañeza, no fuese posible saber el paradero de Pedro Antonio Gómez Rosillo, núm. 124 del sorteo practicado para el reemplazo del corriente año, hijo de Mariano y Vicenta, natural de San Salvador de Asma, de este distrito, y sus padres, de aquellos Ayuntamientos, se le cita por el presente para que concurran á esta Casa Consistorial al acto de clasificación y declaración de soldados, que dará principio el día 6 de Marzo próximo, ó se presente ante el Ayuntamiento del punto donde se halle á los efectos del art. 95 de la Ley; advirtiéndole que transcurrido el día 31 del referido mes, será declarado prófugo.

Chantada 29 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Julio Guerra.

Ayuntamiento de Santa Elena

D. Benigno Smit y Noguera, Alcalde Constitucional de

Hago saber: Que cumpliendo con lo prevenido en la última parte del art. 69 del Reglamento de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión extraordinaria del día 13 del actual, acordó excluir del alistamiento de esta villa en el presente reemplazo á los mozos que expresa la relación que a continuación se inserta y reputarlos como muertos á los efectos de dicha exclusión.

Lo que se hace público para conocimiento de los intere-

Dado en Santa Elena á 26 de Febrero de 1904.—Benigno Smit.=P. S. M., Juan R. Ortiz Reig.

Nombres y apellidos de los mozos.

Pedro Agapito Nieto Teruel, hijo natural de Pedro y Ana; nació el 24 de Marzo de 1884.

Emilio Saturnino Sanchez Panilla, de Faustino y Bibiana;

José Eugenio Lozano Jurado, de Antonio y María Antonia; el 15 de Noviembre.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias provinciales.

VITORIA

La Audiencia provincial de Vitoria, y en su nombre el Presidente de la misma D. Hipólito del Campo y Velandia.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Alava, se cita, llama y emplaza a fecial de esta provincia de Alava, se cita, llama y emplaza a desde de la conta reconstrucción de secreta reconstrucción de la conta reconstrucción de de la conta reconstrucción de la contacto Benigno Amestoy Ocón, de sesenta y dos años de edad, hijo de Ignacio y Antonina, casado, pastor, natural de Logroño, vecino que ha sido de Monasterio-guren, y cuyo actual para-dero se ignora, para que como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia á la práctica de diligencias en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar. A la vez, se ruega á las Autoridades, así civiles como mi-

litares, y se encarga a los agentes de la policía, judicial la busca y captura de Almestoy. y su conducción a la prisión preventiva de esta ciudad á disposición de este Tribunal, caso de

Dada en Vitoria á 29 de Febrero de 1904.—Hipólito del Campo.=Por mandado de S. S., el Secretario, Alberto Gil.

JO-1833

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de

este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de hurto contra Juan López Gilabert, hijo de Juan y de Isidra, de dieciséis años, natural de Bel Abes (Orán), y cuyo domicilio se ignora, en cuyo sumario y por orden superior he acordado expedir la pre-

sente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y engargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de la Audiencia provincial en las

cárceles de este partido. Y para que se persone en la misma á responder de los car-gos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubie-

re lugar con arreglo á la Ley por su rebeldia.

Dado en Alicante á 1.º de Marzo de 1904. = Juan Antonio
Aroca Rodríguez.=P. S. M., P. Pérez.

JO-1834

ANDÚJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido. En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza al autor ó autores, hoy desconocidos, del robo de catorce lechones verificado en la noche del 30 de Octubre último, de una zahurda que existe próxima al puente del río Guada quivir de tar declaración en el súmario que con motivo de tal hecho estoy instruyendo y responder a los cargos que contra ellos resulten; apercibidos de que si no lo verifican les parará el per-

juicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en busca de diez de los catorce lechones robados. del autor ó autores del indicado hecho, y caso de ser habidos los detengan y pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, con lo que contri-buirán á la recta administración de justicia.

Dado en Andújar á 29 de Febrero de 1904.—Enrique Castellano.—Por mandado de de S. S., Pedro de la Vega.

JO-1835

Señas del supuesto autor.

Estatura alta, viste pantalón y chaqueta negra, sombrero hongo negro, alpargatas y una manta á cuadros.

Señas de los lechones.

Diez negros, con el rabo cortado, herrados con una Y y como de tres arrobas de peso.

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del dis-

Por el presente cito, llamo y emplazo a Joaquín Robles. Part, de veintiséis años de edad, de estado soltero, hijo de Antonio y María, nacido en esta, y de oficio zapatero, procesado en causa sobre tentativa de hurto; para que en el término de diez días, contados desde-el siguiente al en que esta requisitaria ca inserte en la Gaerra. toria se inserte en la GACETA. DE MADRID y Boletto oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, cejas color pardo, ojos pardo claro, nariz grande, boca regular, bigote rubio regular y rostro blanco y sano; y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición ante el presente Juzgado, sito en este Palacio de Jus-

ticia.

Barcelona 2 de Marzo de 1904. Emilio J. Pérez Martin. El Escribano, por D. Jaime Ríus, Ignacio Frutos.

JO-1838

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes, Juez de instrucción del distrito del Norte

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por delito de estafa, he acordado por auto de este día la publicación de la presente requisitoria por la cual cito y emplazo á Benita Pérez, para que en el término de diez días, contados desde el sipara que en el termino de diez dias, contados desde el si-guiente al de su inserción en la Gacerta de Madrid, compa-rezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia situado en el Salón de San Juan, con el ob-jeto de practicar una diligencia; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo é la la de

que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Con tal motivo, invito á todas las Autoridades se sirvan ordenar á los agentes de la policía judicial, como á mi vez á los mismos les ordeno, procedan á la busca de la referida procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la conduzcan a disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión.

Barcelona 25 de Febrero de 1904. Pedro Prendes El Escribano, Recaredo Culebras.

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción de

D. Pedro Prendes Suarez Quiros, Juez de instruccion de distrito del Norte de Barcelona.

Por el presente cito, l'amo y emplazo al procesado Vicente Boronat y Cantó en méritos de la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto, para que en el termino de seis días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia al chieto de responder á los cargos que le resultan Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndele que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mimo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia, judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas circunstancias personales del mismo son las siguientes: natural de San Martín de Provensals, hijo de Vicente y de Josefa, de catorce años, y

en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 29 de Febrero de 1904.—Pedro Prendes.—El Escribano, Valentín Vintró.

JO—1839 JO—1839

JAÉN

En virtud de auto dictado por el Sr. D. Vicente Chervás y Begud, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén y Juez especial nombrado por la misma para instruir el sumario procedente del de Orcera, sobre corta y sustracción de maderas

en los montes públicos Poyo de Segura y Malezas de Santiago que se pretenden realizadas en las fincas particulares Hérti-zuela del Guadalquivir y Los Villares, unos y otras del ter-mino municipal de Santiago de la Espada, se saca á pública y judicial subasta los bienes muebles que se detallan en el adjunto estado, por término de ocho días, la que tendrá lugar si-multáneamente en Jaén y Madrid el 17 del actual, á las doce. ante el repetido Juez especial y el Juez Decano de los de Madrid, respectivamente, en los locales y bajo las condiciones que se detallan y expresan en el pliégo de ellas que á continuación se transcribe literalmente.

Jaén 3 de Marzo de 1904.—V. B. = El Juez especial, Vi-

cente Chervás .= El Actuario, Casimiro Carrasco.

Pliego de las condicion es con arreglo à las cuales deberà verificarse en esta capital y en Madrid, simultanea-mente, la subasta judicial de las maderas embargamente, la sunasta judicial de las maderas embarga-al Sr. D. Miguel Bañón y González, y que se hallan depositadas en la estación férrea de Mengibar de la linea de M. Z. y A. y en los depositos de Villargordo (cortijo del Cura), Jodar (puente de Calancha), Ubeda (puente de la Cerrada), Villanueva del Arzobispo (venta de Chinchilla, molino de la Fabrica y Arroyo Ma-ria), Villacarrillo (Mogón), Hornos (arroyo de la Escalera), Pontones (arroyo Montero) à orillas del Gua-

1.ª Serán objeto de la subasta las 395.481 piezas que constituyen los indicados depósitos, según se detallan en el estado adjunto, divididos en dos lotes en la forma que en el mismo

2. Los tipos de tasación que servirán de base para las posturas que se hagan, serán las siguientes;
Primer lote: 1.483.645,05 pesetas:

Segundo lote: 131.363,15 pesetas. La subasta será doble y simultánea en Madrid y en Jaén, presidiendo la de esta capital el Sr. Juez especial que instruye la causa, y la de Madrid la Autoridad judicial en instruye la causa, y la de Madrid la Autoridad judicial en quien este delegue, asistiendo á uno y otro acto la representación del Estado y la del Sr. D. Miguel Bañón, si quisieran hacer uso de este derecho que se les reconoce.

4. a Las licitaciones se llevarán á efecto el día 17 de Marzo

del año actual, á las doce, en el local del Juzgado especial, sito en la Audiencia provincial de Jaén, y en el que ocupa en

Madrid el Decanato de los Jueces de aquella capital.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberán ser ingresados previamente en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales el 10 por 100 de las tasaciones respectivas de cada lote, pudiéndose depositar igualmente aquél en el acto de la subasta en las mesas de los Juzgados de Madrid y Jaén donde se oasta en las mesas de los Juzgatos de Madrid y Jaen donde se verifique aquélla simultáneamente, no siendo válida postura alguna que no llene este requisito, siendo ese 10 por 100 para el primer lote la suma de pesetas 148.364 con 50 centimos, y para el segundo la de pesetas 13.136 con 35 centimos.

6.ª Las propuestas se harán en pliegos cerrados durante la primera hora, con sujeción al modelo que se inserta á con-

tinuación, los cuales no podrán contener propuesta que no cubra las dos terceras partes de los tipos señalados para la subasta en la condición 2.ª, siendo desechados desde luego los que no reúnan esa circunstancia.

7.ª Transcurrida la hora indicada se procedera por los Pre-sidentes de la subasta a la apertura de los pliegos presenta-dos y seguidamente se admitiran pujas a la l'ana que no sean dos y seguidamente se admitiran pujas a la hana que no sean inferiores a una peseta sobre la postura mas elevada que aquellos contengan, tanto por los firmantes de ellos como por los que quieran hacerlas, siempre que previamente cumplan con el requisito indispensable de depositar en las mesas de los referidos Juzgados el importe del diez por ciento de los tipos con que se anuncia la licitación.

8.ª Terminadas las pujas á la llana se hará por los Presidentes propositivos la adistinación provisional del remate é

dentes respectivos la adjudicación provisional del remate á favor del mejor postor, recayendo la definitiva una vez conocidas las adjudicaciones hechas en ambas partes, poniendola en conocimiento del adjudicatario, y pudiendo desde este mo-mento los restantes licitadores retirar los resguardos de los depósitos con objeto de poder reclamar la devolución de estos, así como los que los hayan constituído en el acto de la subas-

ta ante ambos Juzgados.

9.ª Aquél ó aquéllos á cuyo favor hayan sido adjudicados definitivamente los lotes de maderas subastadas, procederán en el plazo de quince días, á contar desde la notificación oficial de la dicha adjudicación, á ingresar en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales el importe total de la cantidad en que les hayan sido adjudicados, presentando una vez que lo verifiquen al Sr. Juez especial el resguardo que así lo acredite, debiendo computárseles para la expresada totalidad la cantidad depositada por ellos previamente para tomar parte en la subasta.

10.ª Si transcurriera el plazo sin haberlo así efectuado, se entenderá que renuncia al remate y perderá el 10 por 100 que tenga depositado, siguiéndosele el perjuicio que marca la Ley.

11.ª Una vez que obre en poder del Sr. Juez especial el resguardo que acredite haber sido hecho el pago de la cantidad total en que se adjudiquen las maderas, dará las órdenes oportunas para que los depositarios de ellas hagan entrega de las mismas al adjudicatario ó adjudicatarios, según preceptúa

12.ª y última. La sabasta se entenderá hecha á riesgo y ventura en cuanto al número de piezas que resulten al hacerse la entrega, en términos de que el adjudicatario no podrá hacer reclamación si resultase menor número de piezas de las que se consignan para cada lote, así como quedarán en beneficio suyo todas las que resulten de más si el error del recuento hubiese sido cometido en ese sentido.

Modelo de proposición.

El que suscribe, residente en, según acredita con su cédula personal que acompaña de clase, número expedida en á de hace postara por la suma de pesetas y céntimos al lote número de las maderas embargadas por el Juzgado especial de Jaén y sacadas á subasta por el mismo, sujetandose desde luego a las condiciones establecidas en en el correspondiente pliego y redactado y publicado por dicho Juzgado en la y GACETA DE MADRID Boletin oficial de la expresada provincia.

rust sender title et en (Lugar, fecha y firmal) to six

Subasta de maderas depositadas en la estación de Mengibar (M. Z. y A.) y otros puntos á orillas del Guadalquivir y sus aftuentes. Lotes en que será adjudicado.

Lotes en que ser	å adjudrcado• i sistertä-es i si elle ja li siste jalisti i li siste i elle alta. Li si _22,40,60,50,00 ili utilik utili elle ja til sistellä ikuksiste i elle alta. Elle itti i
e de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya d	
PIEZ SITTO DEL DEPÓSITO Clase	the chair an later of some partitudes to an A observable is rearred a settle SA O to No configure of the orthodoxic stages in NUMERO, we except that the constitution before the constant of t
Estación de Mengíbar (M. Z. A.). Estación de Mengíbar (M. Z. A.). Cachas y. Tacos y pedazos.	306.999 refivir 1.132.256.32 is constructed on the potential of the state of the st
000,007,5 istique 02,500,92 cor Total si, circul genti corress avenas d	D. Sebastián Morene Monter S. 20,249.88.1 del 1381.078 - Infantería reserva de Loces, receles est juen juentiment parpreseda tempo
10 por 100 para optar á la subasta, 148.364,50 pesetas.	Ballándome instruyendo exponectie contraci sociado Fran- co Noguera Garcia, de José y simona, natural de Albana. cyingia de Murcia, de valut (siste años, jornaloro, estatura
TS. OF SO: LOTE	i dietro se iscientos echenta militaretros, sua señasi pelo cesia. cejas al pelo, ejos pardos, nacil regular, barba idem, eclero de o, boco cegular, trento ritem, ace marcial, y está soltero,
Numero SITIO DEL DEPÓSITO de piezas.	dito de faiter à su presentación al ser ilauado à illas para a namebras que tuvierou lugar o a mas de Octubro MOIOARAT A todas las ROBALANIS CARACTIVIES como militares. En motre de la Ley requiero, y do mi parte suplico, que posente medios esten a su alcunos proceden a la busca y requiero.
Villargordo (Cortijo del Cura). 2 Jódar (Puente de Calancha)	3.323.41 Series of carrier and the series of
Hornos (Arroyo de la Escalera) 5.720 Pontones (Arroyo Montero) 15.780	31.028,12 Juan Córdoba y Gil Fernández. 86.838,12 Juan Isabel Mañaz y Policarpo Muñoz.
25.345	D. Ednardo Calvo Manera, primer l'aniente del 31,888,161
10 por 100 para optar a la subasta, 13.136,35 pesetas sa sa sa subasta, 13.136,35 pesetas sa s	ente seguido contra el soldado del mismo Vicente Linouita Licante Rivera por la falta grave de primera descratón. Por la presente requisitoria cito, liamo y emplazo al men- mado Vicente Lamonta ó Licante Rivera, curo pueblo de
, diceserva esemical, pesetas 8.800. so nosta 6.134 77 }	Obsect Arcense remonse o Figures wisets' and Decord of

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio D. Mariano Vivar Trigueros, á fin de que en el término de seis meses centados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquel para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Febrero de 1904.—V.º B.º—Luis Rodríguez

MADRIDIST BE Receded to be leinered isO alvociú zasu babi

de Llera. El Secretario, Eduardo de Olavarrieta.

588-X

an alternation of the season of the state of the season of tidad de 7.500 pesetas de capital, intereses al 6 por 100 al año desde 17 de Diciembre de 1903 hasta el efectivo page; intereses legales del 5 por 100 al año vencidos y no satisfechos y las costas causadas y que se causen; é ignorandose el paradero de la deudora, se ha decarado embargada la initad proindiviso de dicha casa y sus rentas por auto de 20 de Febrero anterior, sin el previo requerimiento al pago, y en su consecuen-

cia, cito de remate por medio de esta cédula, que se insertará en el Diario Oficial de Avisos, a D.ª Vicenta Trinidad, para que en el improrrogable término de nueve días, se oponga á la ejecución si viera convenirla, personándose en los autos por medio de Procurador; previniendola que de no verificarlo se la declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarla ni hacerla personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley.

Madrid 1.º de Marzo de 1904.—El Escribano, Fermín Suá-

165 16VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital, á consecuencia de carta orden de la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, se cita de comparecencia inexcusable para los días 9, 10, 11 y 12 del corriente, y hora de las once de su manana, ante dicha Sala, á los testigos Bernardo Santamaría Manso y Genaro Vitores Vitores, á fin de que declaren en el acto del juicio oral por jurados, en causa contra Eugenio Magacin y otros, por asesinato del asistente Ramón Temprano, lo cual se verifica con la inserción de la presente en la GACE-TA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya

lugar. Valladolid 1.º de Marzo de 1904.—El Secretario, Nicolás JO-1865

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Jorge Barrie, primer Teniente de Artillería con destino al 9.º regimiento montado y Juez instructor nombrado para este expediente que se sigue al recluta Román Ortoneda Labate por falta á concentración.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Ortoneda Labate, natural de Barcelona, hijo de José y Esperanza, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio tapicero antes de entrar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: un metro seiscientos setenta y cinco de talla, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada y aire marcial, producción buena y sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días de su publica-ción, contados desde el día que se inserte en los periódicos ofi-ciales, se presente en este Juzgado que tiene su residencia ofi-cial en el cuartel de Atarazar as de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será dectarado rebelde, si-

guiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),
exhorto y requiero á t das las Autoridades, tanto civiles como
militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado,
y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

en diligencia de este dia. Dada en Barcelona á 20 de Febrero de 1904.—Jorge Barrie. JG—212

CEUTA

D. Emilio de Rueda y Maestro, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 2, Juez instructor del expediente seguido al recluta Antonio Paz, por la falta de concentración á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al-recluta Antonio Paz, hijo de Rosa, de veintitrés años de edad, de estado sol-tero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juz-gado, sito en el cuartel del Rebellín, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Ceuta á 20 de Febrero de 1904.—Emilio de Rueda.

 JG_{-205}

D. Sebastián Moreno Montero, Comandante del regimiento Infantería reserva de Lorca, núm. 104, y Juez instructor

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado Francisco Noguera García, de José y Simona, natural de Alhama, provincia de Murcia, de veintisiete años, jornalero, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color sano, boca regular, frente idem, aire marcial, y está soltero, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, por elabito de foltar fe un recentración el ser llegado foltar procesor. delito de faltar á su presentación al ser llamado á filas para

las maniobras que tuvieron lugar en el mes de Octubre de 1902. A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese ha-bido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en Cieza

Y para que llegue a noticia de todos, insertese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cieza a 25 de Febrero de 1904.—El Juez instructor, Sebastian Moreno. Ante mí, el Secretario, Francisco Molina.

Jesa Cómiol Fernémiez. ina iste(**AgaERT**Policarpo Mañon

91,883.38

D. Eduardo Calvo Manera, primer Teniente del regimien-to Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Vicente Limonta ó Licante Rivera por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado Vicente Lamonta ó Licante Rivera, cuyo pueblo de cionado Vicente Lamonta ó Licante Rivera, cuyo pueblo de su naturaleza, paradero y damás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria an la Gaceta de Madrid y Boletía Afoial de la provincia de la Coruña, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Muestra Señora de los Dolores, de esta plaza a responder de los carzos que le resultar en el esta plaza a responder de los carzos que le resultar en el expediente que le instruyo por falta graye de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjua cio a que haya lugar.

cio a que haya logar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. Q.), a exhorto y requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Vicente Limonta o Licante Rivera, y caso de ser habido se le

conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convedientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta

Dado en el Ferrol á 21 de Febrero de 1904.—El primer Te-enta Juez instructor. Eduardo Calvo. JG—206 niente, Juez instructor, Eduardo Calvo.

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

San Sebastián.

Habiéndose extraviado cuatro resguardos de depósitos expedidos por esta Sucursal en las fechas siguientes: uno número 22.802, transmisible, en 16 de Enero de 1901, á favor de mero 22.802, transmisible, en 16 de Enero de 1901, á favor de D. Gregorio Ansa y Beraza, de pesetas nominales dos mil quinientas en obligaciones de la Deuda de la ciudad de San Sebastián, otro núm. 22.522, transmisible, con fecha 9 de Noviembre de 1901, á favor de D.ª María Arbide, viuda de M. J. Michelena, de pesetas nominales cuatro mil trescientas en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; otro número 25.958, también transmisible, con fecha 11 de Enero de 1904, á favor de los Sres. Brunet y Compañía, de pesetas nominales nueve mil quinientas en títulos de igual Deuda que la anterior, y otro núm. 462, necesario, con fecha 18 de San por primera vez, para que el que se crea con derecho a re-clamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, según determinan los arts. 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco; advirtiendo, que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados, considerando anu ados los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastian 27 de Febrero de 1904.—BI Secretario, Felipe Arnedo.

Compañía Española de Panificación.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los Sres. Accionistas á Junta general extraordinaria para el día 12 del corriente, á las cinco de la tardo, con el objeto de reformar algunos artículos de los Estatutos y tomar acuerdo sobre el capital social.

Madrid 4 de Marzo de 1904.-El Secretario del Consejo, Rafael García Llamas.

Banco de Tarrasa.

Balance de 31 de Diciembre de 1903.

g Maddin and general are and a region to the Made again to be	Pesetas
Erose the are refule ACTIVO	
Accionistas: Por el 65 por 100 que falta desembolsar á las 5.000 acciones que constituyen	
el capital de este Banco	1.625.000
Valores depositados (nominales)	$\begin{array}{c} 7.272 \\ 1.881.842.10 \end{array}$
Caja: Existencia en efectivo Cartera:	124.530,68
Efectos á cobrar	
Cuentas corrientes. Corresponsales deudores.	1.084.082,43 2.346.312,57 407.133,49
Edition (S. S. A. C. C. September (Cont.)	7.476.173,27
Capital Fondo de reserva Reserva transitoria	2.500.000 46.693,33 17.000
Valores depositados (nominales). Cuentas corrientes Corresponsales acreedores.	1.881.842,10 2.524.906,85 402.989,72
Beneficios	102.741,27
	7.476.173,27

Tarrasa 31 de Diciembre de 1903.=Por el Banco de Tarrasa, el Administrador, Francisco Lleó.

«La Unión Alcoyana», Compañía de seguros contra incendios á prima fija

Balance de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1903.

egn a linear the contract of t	Pesetas.
ACTIVO	
Caja: la existencia en efectivo	183.908,50
Valores públicos: títulos del 4 por 100 interior, pesetas 110.100, su coste	75.075
ó reserva técnica), pesetas 8.800, su coste Material de Bomberos: su valor sala de	6.124,77 6.000 36.468
- providencial dot for dues the and de bus de de con contragales de contragales d	307.576,27
u on is a hace saler por si piescute adieto i Processior que taé de oxisaq alege de Mariae r	tab Bibaaay
Capital: valor de 1.000 acciones	250.000
Pérdidas y ganancias, saldo de años anteriores. Idem id: beneficios realizados en 1903	9.147,49 48.428,78
of the specific property for the territories of the specific services o	307.576.27

Alcóy 31 de Diciembre de 1903.—El Presidente del Consejo Administración. R. Albors. 585—X de Administración, R. Albors.

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acoro dado se publique la numeración de las 1.136 obligaciones de primera hipoteca (primera y segunda serie), segunda y ter-cera hipoteca de las líneas de Asturias, Galicia y León, que, según los cuadros de sus respectivas emisiones, correspondía amortizar por sorteos en 1.º de Octubre de 1903, y que lo han sido por compra, con arreglo á lo estipulado en el art. 3.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900, aprobado judicialmente en Agosto de 1901.

490 obligaciones de primera hipoteca (primera serie).

490 obligaciones de primera hipoteca (primera serie).

Números 402 á 409 - 547 - 8.185 á 209 - 8.215 - 12.485 á 487-14.214 - 15.713 - 15.845 y 846 - 15.848 - 15.863 á 865 - 21.770-22.322 - 22.450 y 451 - 23.171 - 24.325 y 326 - 24.456 y 457-24.608 y 609 - 24.771 á 779 - 24.785 y 786 - 25.667 - 25.695 á 700 - 27.188 - 28.067 - 28.115 y 116 - 30.203 - 31.723 - 32.292 á 296 - 33.717 á 719 - 35.504 á 508 - 35.516 á 520 - 36.500 - 36.999 y 37.000 - 38.215 y 216 - 38.383 - 40.858 y 859 - 46.948 - 47.258 y 259 - 51.982 y 983 - 55.393 á 395 - 56.453 - 56.757 - 56.961 á 966 - 65.332 y 333 - 65.887 y 888 - 66.046 - 68.522 á 524 - 68.755-69.692 á 694 - 70.567 - 70.928 y 929 - 71.424 y 425 - 71.432 á 442 - 71.640 - 71.990 - 72.946 á 957 - 74.985 - 76.730 - 77.775 - 78.953 - 80.332 83.004 - 83.291 á 299 - 83.481 y 482 - 83.962 - 92.036 - 93.827 y 828 - 95.918 - 97.166 - 99.198 y 199 - 101.997 y 998 - 104.010 - 105.523 - 105.695 - 105.868 á 874 - 109.401 - 110.781 y 782 - 113.911 á 913 - 115.914 - 117.614 á 617 - 119.241 - 119.823 á 830 - 120.043 á 045 - 120.051 - 120.886 á 889 - 121.189-121.532 á 534 - 121.778 y 779 - 121.786 y 787 - 124.422 - 124.995-125.692 á 696 - 125.950 á 958 - 126.124 á 126 - 126.155 - 126.568 á 570 - 127.079 y 080 - 127.554 á 556 - 129.122 - 129.539 - 133.525-135.269 - 136.859 - 140.303 y 304 - 142.260 y 261 - 142.265 - 147.327 y 328 - 149.032 - 150.580 - 150.761 - 151.440 y 441 - 152.408 - 152.475 á 478 - 153.261 y 262 - 154.054 - 154.299 - 155.278 - 156.946 á 157.000 - 157.077 á 035 - 158.778 - 156.946 á 157.000 - 157.077 á 035 - 158.708 - 156.946 á 157.000 - 157.077 á 035 - 158.708 - 156.946 á 157.000 - 157.077 á 035 - 155.278 - 156.946 á 157.000 - 157.077 á 035 - 158.708 - 156.946 á 157.000 - 157.077 á 035 - 158.708 - 156.946 á 157.000 - 157.077 á 035 - 155.278 - 156.946 á 157.000 - 157.077 á 035 - 155.278 - 156.946 á 157.000 - 157.077 á 035 - 155.278 - 156.946 á 157.000 - 157.077 á 035 - 155.278 - 156.946 á 157.000 - 157.027 á 035 - 156.946 á 157.000 - 157.027 á 035 - 155.200 - 155.278 - 156.946 152.408 - 152.475 á 478 - 153.261 y 262 - 154.054 - 154.299 - 155.230 - 155.378 - 156.946 á 157.000 - 157.027 á 035 - 158.704 y 705 - 159.883 á 893 - 159.911 á 985 - 159.987 á 160.000 - 160.328 - 162.123 - 169.350 á 353 - 170.729 y 730 - 177.570 y 571 - 180.523

185 obligaciones de primera hipoteca (segunda serie).

Números 181.588 - 181.881 - 182.338 - 182.814 - 188.148 á 150 - 188.412 á 417 - 188.527 á 529 - 189.717 y 718 - 192.816 - 195.376 - 196.413 - 200.044 - 201.272 - 203.354 - 203.835 y 836 - 205.084 y 085 - 205.261 - 205.485 y 486 - 205.995 - 206.519 - 206.737 - 207.303 á 310 - 208.499 - 208.975 á 978 - 209.804 - 210.779 - 212.392 y 393 - 212.700 - 213.321 - 213.504 - 213.779 á 783 - 213.974 y 975 - 215.924 y 925 - 215.933 - 218.071 - 223.235 - 223.246 - 223.723 - 224.551 - 224.553 á 556 - 224.966 225.065 - 225.211 - 225.713 á 715 - 225.919 á 921 - 226.039 - 226.819 - 226.821 y 822 - 227.267 - 227.475 y 476 - 227.626 y 627 - 228.830 - 229.221 - 233.030 á 033 - 233.973 - 234.883 - 235.176 á 190 - 235.336 - 236.035 - 236.506 á 514 - 237.368 - 237.737 y 738 - 237.876 - 237.885 y 886 - 238.322 - 238.507 - 239.052 - 239.429 - 239.724 á 732 - 240.008 á 011 - 240.491 - 240.779 y 780 - 241.466 á 473 - 241.710 á 713 - 242.381 á 383 - 242.405 á 409 - 243.514 á 517 - 243.691 - 244.119 - 244.650 - 244.843 - 245.931 á 934 - 245.943 - 249.029.

272 obligaciones de segunda hipoteca.

Números 1.395 - 1.441 - 1.612 - 1.811 - 1.869 - 1.900 - 2.597 á 600 - 4.275 á 282 - 4.393 y 394 - 4.507 - 4.707 - 4.737 á 741 - 4.764 y 765 - 4.769 á 772 - 4.774 á 777 - 5.088 - 5.134 - 6.770 - 6.785 - 6.831 - 6.836 - 6.929 - 7.504 - 8.661 - 8.885 á 888 - 9.065 á 069 - 9.634 - 9.843 - 10.588 - 11.409 y 410 - 11.414 - 11.430 - 11.448 - 11.550 - 12.242 - 12.253 y 254 - 12.824 - 12.867 - 12.954 - 13.178 - 13.441 y 442 - 13.496 - 13.527 á 534 - 13.536 - 13.614 - 13.898 - 13.982 - 15.212 - 15.557 - 15.685 - 15.924 - 16.082 y 083 - 16.324 á 331 - 16.332 á 343 - 17.210 - 17.344 á 346 - 17.707 - 17.807 - 17.822 y 823 - 18.608 - 19.029 - 19.053 - 19.067 - 19.709 - 19.721 - 19.865 - 20.110 - 20.278 - 21.129 y 130 - 21.936 y 937 - 22.180 y 181 - 22.637 - 22.666 á 682 - 22.684 - 22.710 - 22.945 á 951 - 23.538 á 546 - 23.547 - 25.173 y 174 - 25.630 - 26.101 á 109 - 26.146 y 147 - 26.566 y 567 - 26.762 y 763 - 26.772 - 26.832 - 26.837 - 27.103 y 104 - 27.555 - 27.619 á 622 - 28.411 - 28.750 - 28.912 á 937 - 29.476 - 29.487 - 29.521 - 29.593 á 595 - 30.292 á 294 - 30.398 - 30.703 - 31.816 - 32.273 - 32.524 á 527 - 33.381 - 33.490 á 493 - 33.560 y 561 - 33.861 - 34.611 - 35.677 y 678 - 37.800 - 39.210 - 39.552 á 554 - 39.893 y 894 - 39.944 - 40.326 - 40.573 - 40.785 - 41.883 - 43.351 - 45.630 á 632. Números 1.395 - 1.441 - 1.612 - 1.811 - 1.869 - 1.900 - 2.597

189 obligaciones de tercera hipoteca.

Números 483 - 530 - 666 - 804 - 1.254 á 257 - 1.474 á 478 - 1.934 - 12.774 á 777 - 12.794 - 12.865 y 866 - 13.388 á 390 - 14.737 á 739 - 14.815 - 14.862 á 864 - 15.282 á 286 - 15.316 y 317 15.322 · 15.449 y 450 - 15.470 - 15.568 - 15.741 á 748 - 15.764 á 768 - 15.772 y 773 - 15.843 - 15.939 y 940 - 16.306 - 16.312 - 16.317 - 16.324 y 325 - 16.624 - 16.660 - 16.827 - 17.147 - 17.149 - 17.246 - 17.306 - 17.311 - 17.709 - 17.742 - 77.794 y 795 - 17.809 - 17.829 y 830 - 17.832 - 17.955 y 956 - 18.024 á 026 - 18.195 - 18.440 á 442 - 18.566 - 18.685 y 686 - 18.968 - 19.054 18.195 - 18.440 & 442 - 18.566 - 18.685 y 686 - 18.968 - 19.054 y 055 - 19.877 - 20.435 y 436 - 20.437 - 20.530 20.598 y 599 - 21.327 & 329 - 21.499 - 21.563 & 567 - 21.738 - 21.736 - 21.855 & 857 - 22.208 - 22.392 - 22.492 & 494 - 22.738 y 739 - 24.042 - 24.051 - 24.111 24.191 & 260 - 24.238 y 239 - 24.266 y 267 - 24.352 - 24.503 - 24.603 - 24.605 & 608 - 24.794 - 24.846 - 25.069 y 070 - 25.072 - 25.148 - 25.192-25.438 & 447 - 25.451 - 25.534 - 25.563 - 25.615 - 25.745 & 747 - 25.833 - 25.861 - 25.879 - 26.031 y 032 - 26.242 y 243 - 26.399 - 26.424 - 26.456 - 26.462 - 26.507 - 26.704 - 27.408 & 410.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efec-

Madrid 29 de Febrero de 1904.-El Secretario del Consejo, P. Méndez de Vigo.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se publique la numeración de las 68 obligaciones especiales de Segovia a Medina del Campo, que, según el cuadro de emisión, correspondía amortizar por sorteo en 1.º de Enero de 1904 y que lo han sido por compra, con arreglo á lo estipulado en el art. 3 º del convenio de 31 de Mayo de 1900, aprobado especialmente en Agosto de 1901.

68 obligaciones especiales.

Numeros 2.407 á 410 · 2.446 · 7.201 á 233 · 7.244 á 259 -7.486 á 489 - 12.744 á 748 - 12.994 - 14.367 y 368 - 14.376 -

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes. Madrid 29 de Febrero de 1904.-El Secretario del Consejo, P. Méndez de Vigo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Marzo de 1904.

HORAS	ALTURA TK del barómetro reducida à 0°		METRO	Tensión del	Humedad	DIREC	ción	KSTADO
	en milimetros	Seco.	Humedecido.	vapor acuoso.	relativa.	y clase del viento.		del cielo
#2 de la noche 6 de la mañana 9 de la mañana. 12 del día 3 de la tarde. 6 de la tarde. 9 de la noche.	700 16 700 92 7(1.03 700 17 700 70	- 1.5 - 3.5 - 0.4 6.6 7.4 4.7 1.2	- 20 - 38 - 1.0 30 32 1.5	3.7 3.3 4.0 3.9 3.7 3.5 4.8	89 94 90 44 47 56		Idem Idem Brisa Idem Idem	Cubierto. Despejado. Nuboso. Muy nuboso. Cubierto.

	24			×.	
Temperatura máxima del aire á la sombra	8 9	Velocidad del viento	en las últimas ve		in the
Idem minima	4.0	ras (kilómetros)			291
Diferencia	12.9	Oscilación barométrica	idem (milimetros)		1.0
		Altura idem con respec			
Idem id. dentro de una esfera de cristal	42 4	horas de la noche		• • • • • • • • • • • • • •	- 6.2
Diferencia	29 1	Lluvia en las últimas v	einticuatro horas (1
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la		Sol completamente des	pejado		1h 30m 6h 20m
tierra vegetal ó laborable	18 0	Sol entrevelado por nu	bes o vapores		6h 20m
Idem minima idem	5.4	Total de insolación	durante el día		7b 50w
	23.4				- -

Datos meteorológicos del día 4 de Marzo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BARC	METRO	AIE	NTO		T	ERMÓME'	FRO	EN:	LAS 24 HO	RAS	CHENTER
LOCALIDADES		Diferencia igual hora del dia anterior		Fuerza.	ESTADO	Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la vispera.	Tempera- tura máxima.	Tempera- tura minima.	Lluvia en mili- metros.	ESTADO del mar
Paris Clermont									· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		- Personal Company of the Person of the Pers	
Valentia Gris-Nez Saint-Mathieu . Isla d'Aix	_							er Er og er trodte			e Services de la Companya de la Compa	
Biarritz San Sebastián	758.7 759.7	+ 0.5	NO	Brisa lig	Cubierto Nuboso	4.4 7.5	3.1 4.8	+ 2.5	8.0 8.0	$\begin{array}{c} 3 \ 0 \\ 1 \ 0 \end{array}$)	Tranquila. Picada.
Bilbao Oviedo Vares	758.0	- 0.3	ŠE	Idem	$\mathbf{Idem} \dots$	7.4	4.6	+ 3.4	8 0	20	*	,
Coruña	757.8	+ 69	s	Brisa	Cubierto	6.0	4 0	+ 20	10.0	3 0		Picada.
Pontevedra Vigo	757.1	- 2.3	Ś	Calma,	${f L}$ ļuvioso \dots	5.7	4.3	+ 0.7	11.0	1.0	2	
Oporto Lisboa Angra Punta Delgada Laguna Funchal				gまない。 form in entropy property in form in entropy form in entropy		A Company of the Comp						The second secon
Lagos Ayamonte San Fernando Tarifa	762.0 761 5	+ 82	NO		Casi desp	6.1	5 0	0.0	" 13.0	6.0	4	Tranquila.
Huelva Sevilla	760.7	+ 54	,		Idem	6 3	4.8	— 2.9	15.0	2.0	je erun i	e ar cr. of s
Córdoba Jaén Granada Murcia	760 8 760 6 761.0 761 5 757 9	$\begin{array}{r} + & 6.5 \\ + & 7.5 \\ + & 5.8 \\ + & 9.3 \\ + & 5.2 \end{array}$	NE ONO NE	Idem Idem	M. nuboso Casi desp Despejado Idem Casi desp	6.2 5.0 6.2 3.0 8.2	4.6 3.8 4.8 2.2 5.0	$\begin{array}{c} + & 1.6 \\ + & 2.4 \\ + & 3.0 \\ + & 0.8 \\ + & 1.6 \end{array}$	13.0 13.0 7.0 7.0 11.0	1.0 0.0 1.0 0.0 6.0		a 1919 - Rus 1919 - Ru
Badajoz Ciudad Real Albacete Cáceres	761.7 760.3 759.9	+ 40 + 3.8 + 49	SO	Idem	Nuboso Despejado Idem	4.4 1.2 1.2	$-{0.2\atop -0.1}$	$\begin{array}{c} + & 0.4 \\ + & 1.4 \\ + & 2.1 \end{array}$	16.0 6 0 5.0	3.0 - 4.0 - 4.0	enterior Supresenti Supresenti	្រស់ សូវភព្ ខេត្តស្វាស់ ក្រុម 🐠 ខ្ទុំស
Madrid Guadalajara El Escorial	759 4 759.8 758.3	$\begin{array}{cccc} + & 2 & 8 \\ + & 3.5 \\ + & 2 & 7 \end{array}$	S	Idem	Idem Casi desp Despejado	$\begin{array}{ccc} - & 0.4 \\ - & 0.2 \\ \hline & 1.1 \end{array}$	$ \begin{array}{rrr} & 1.0 \\ & 0.6 \\ & 1.0 \end{array} $	$\begin{array}{c c} & 1.7 \\ & 0.0 \\ & 2.1 \end{array}$	8.3 6.0 8•0	- 4.0 - 4.0 - 3.0	Bireli Jesti Farisire i Signari ili Ivanisire ili	20 20 60 6 8 259 - 1865 800 - 1862 800 - 2863
Ávila Segovia Salamanca Valladolid	(?) 768.0 759.0 757.6	$\begin{array}{c} + & 1.2 \\ + & 1.5 \end{array}$	S SE NE	Brisa Calma Idem	Idem Idem Nebuloso	- 2.0 1.2 1.0	$ \begin{array}{cccc} & 6 & 0 \\ & 1.1 \\ & 0.6 \end{array} $	4 3.2 + 0.8	5.0 2.0 3.0	$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	ខេត្តម ស្គ្រាក់ មក់ខ្មែល មន្ត្រី ព្រះខ្មែល មក់ខ្មែល	n Osedlighadd Seleniofied i 18 Belgiste 1900 Selenion 1900
Soria Burgos	758.2 761.4	$\begin{array}{c} + & 2.4 \\ + & 2.5 \end{array}$	N E	Idem Idem	Despejado Nuboso	0.6 - 25	0.0 - 2.7	+ 0.8 - 0.8	$\begin{array}{c} 11.0 \\ 2.0 \end{array}$	- 50 - 70	มใหญ่ เก็บ	la sur dinici
Orense Santiago	756.8	+ 3.1	0	Brisa	Lluvioso	3.5	2.8	- 1.5	11.0	20	1	
Huesca	759.0	+ 0.7	0		M. nuboso .	3.3	2.6	+ 27	5.0	0.0	**************************************	alveyet &ved ti efte b etok
Zaragoza Teruel	760.1	+ 4.0	N	Idem	Nieve	_ 2.7	- 3.0	- 1.6	3.0	- 5.0	1,26 y 25 1,2 5 ? 1, j	្រាក់សម្រើសាល់ និកសម្រើសារ
Barcelona Mahón		1 : 5 \(\frac{1}{2}\) \(\frac{1}{2}\)		A (1. gas) Against 1888	ik de laksen pela Andrud ayar da	No.				o per de la	a jai tega ta isa d	∯rogla seb Vienerar
Palma Valencia Alicante	752.0	+ 0.8	NE	ater s ile Seestel	Cubierto	•			ig ste g gere Options			Picada.
Almería Málaga Melilla Orán								a was in the same of the same		ii, seniai) Pi	ergudad Julian Publik	e judo orene kondo orene kondo erepej kondo erepej
Argel Túnez Síaks									andra an			
	750 3 (?) 748.5 755 3 756.8	$ \begin{array}{r} -10.0(?) \\ -8.0 \\ -4.8 \\ -4.2 \end{array} $	ESE E E	Brisa fte	Idem Tempestuoso Cubierto Idem	14.2 9.0 8.6 7.6	11 1 8.0 5.4 5.6	+ 4.0 - 2.2 + 1.0 1.0	3 4 3 6		39 3))
Sicie Perpignan	7 56 9	,	0	$\mathbf{Idem}\dots$	Lluvioso	4.4	4.3		6.3	2.9	13	

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 4 de Marzo de 1904, comparada con la del dia anterior.

comparawa con va	1	
FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
SOUITION LOSTING	Día 3.	Dia 4.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.	julia.	
Serie <i>F</i> , de 50.000 ptas. nominales. Idem <i>E</i> , de 25.000 id. id Idem <i>D</i> , de 12.500 id. id	73,45-50	78,90-74 0 ₁ 0 78,95-90-85-80 74 0 ₁ 0-73,95-90 78,90-74,05-10 74,15-74 0 ₁ 0
Idem C, de 5.000 ptas. nominales.	. 73,95-90-85-80	73,95-90 74 ,50-45-40-35
Idem B, de 2.500 id. id	73,85-90-74 010	74,30-25 74,46-4-35-36 74,46-40-30 74,35 74 0[0-74,40-30 74,50-45-25-35 74,20
Deuda al 5 0/0 amortizable. Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500 id. id. Idem C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 ptas. nominales. Idem A, de 500 id. id. En diferentes series.	93,40-50 93,50-55 93,60 93,65-60-70	93,70 ⁴ 65 98,70 98,65 93,90 94 010-93,90 94 010-93,90 93,90-80-76-38
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500		* 102 °0 ₁ 0
Acciones del Banco de España Idem id. id. cantidades pequeñas Idem de la Compañía Arrendataria de TabacosAcciones al portador		469 01 0 415 010
idem id. id.—Cantidades pequeñas. Idem del Banco Hipotecario de Es- paña, 100.000 Idem del Banco Hispano-America-	.	415 0 _l 0 182 0 _l 0
no, números 1 á 200.000 nomina- tivas	galomora e galomora La galomora y grandana Galomora e galomora	113 Օլ0

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

그 그는 그는 그는 그는 그는 그들은 그는 그를 그래 함께 하면 우리가면 바람이 되었다. 그는 그를 그림을	Carlo de la companya della companya
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	3.410 500
Idem id. al 5 por 100 amortizable	324 500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100	»
Idem id.—Al 4 por 100	5.000
Acciones del Banco de España	11 500
Idem del Banco Hipotecario de España	11.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	14.500

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, á la vista, 85.419-12 á 38,50, 25.000 á 38,65, 160.000 á 38,70. Londres, á la vista, libra esterlina, 1.000 á 34,82, 3.000 á 34,84, 1.000 á 34,86, 2.000 á 34,90.

Bolsa de Bilbao.

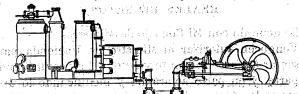
Cotización fondos públicos de hoy,—4 por 100 interior, 00,00,—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

A MARGARITA EN LOECHES. - COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en bote-llas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches. Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓ-genos y maquinaria general (antes. G. Julius Neville).— Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-



lona, Piaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasogenos, sistema Crossley y Dowson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas. Bombas. Calefacción Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DIA contento sotto el

Nuestra Señora de África y San Eusebiadado 187

ESPECTAGULOS

ESPAÑOL.-(Función popular á mitad de precio.)-A las 8 y 314.—El abuelo.

No fumadores y Cosas de chicos.—El abolengo. —Segundo acto.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La reina mora. El primer reserva y Niños concertistas.—¿Quo vadis?—El día de San Eurania

ZARZUELA:—A las 8 y 112:—Los dineros del sacristan.— El mozo cruo.—Venus-Salón:—El trébolica de la sacristan.— MODERNO:—A las 8 y 112:—Los aparecidos:—La perla negra.—Los chicos de la escuela.—La última copila!

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.